



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Sistema de Posgrado

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
PROMOCIÓN VI B**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Constitucional**

TÍTULO DEL TRABAJO

**EL FEMICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA
REALIDAD ECUATORIANA Y SUS PERSPECTIVAS
PROCESALES EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL**

AUTORA:

AB. GUADALUPE DE FÁTIMA AVILÉS MANRIQUE

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Guadalupe de Fátima Avilés Manrique

DECLARO QUE:

El examen complejo **El femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

EL AUTOR

Ab. Guadalupe de Fátima Avilés Manrique



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Guadalupe de Fátima Avilés Manrique

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **El femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

EL AUTOR:

Ab. Guadalupe de Fátima Avilés Manrique

DEDICATORIA

Antes que partieras de este mundo, me pediste que busque fortalecer mis conocimientos e hice eco de las palabras de Eduardo J. Couture, (Decálogo del Abogado), al decir: "... Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serán cada día un poco menos Abogado. Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando...". Esto es para ti, mi abuelo, mi padre, mi inspiración, Dr. Kleber Manrique Terán.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por bendecirme con la perseverancia al querer alcanzar cada uno de mis objetivos; a mi madre, Dra. Guadalupe Manrique Rossi, por darme la vida e inculcarme el amor a la carrera de Derecho, quien con su ejemplo ha sido inspiración en mi formación tanto como ser humano y profesional.

A mis abuelos, Dr. Kleber Manrique Terán (+) y Aida Rossi de Manrique (+), quienes en vida me alentaron a continuar mis estudios de cuarto nivel, quienes hubiesen estado orgullosos de ver que pude escalar un peldaño más en mi jornada profesional, que con su bendición desde el cielo estará llena de éxitos.

A mi familia por darme siempre su apoyo en esta jornada universitaria.

A mis catedráticos quienes compartieron sin restricción alguna sus conocimientos e impulsaron el desarrollo de mi formación profesional.

Mi agradecimiento también va para todas y cada una de las personas que me han brindado su apoyo, afecto y amor.

ÍNDICE

CONTENIDO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

	Página
EL PROBLEMA	2
OBJETIVOS	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
Antecedentes	3
Descripción del Objeto de Investigación	4
Pregunta Principal de Investigación	4
Preguntas Complementarias de Investigación	5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
Antecedentes de Estudio	6
Bases Teóricas	7
El Femicidio	8
Antecedentes históricos	8
Femicidio: violencia extrema contra las mujeres	9
Escenarios del femicidio	10
El femicidio en la reforma del COIP del Ecuador	11
Tipos de femicidio	12
Violencia de género	13
Breve historia de la violencia de género	14
Ciclo de la violencia contra la mujer	15
La violencia contra las mujeres: un problema cultural y social	16
Tipos de violencia	17
Convención de Belém do Pará y la discriminación contra las mujeres ...	18

Erradicación de la violencia de género en el Ecuador	20
Definición de Términos	22
METODOLOGÍA	24
Modalidad	24
Población y Muestra	24
Métodos de Investigación	26
Métodos Teóricos	26
Método histórico-lógico	26
Método Analítico	26
Método Estadístico	26
Métodos Empíricos	26
Encuesta	26
Entrevista	26
Procedimiento	27

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS	28
Base de datos	28
Análisis de Resultados	29
Estudio de los artículos normativos	40
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49

ANEXOS

Anexo I	Presentación de Propuesta
Anexo II	Entrevista aplicada a profesionales expertos en materia constitucional y penal
Anexo III	Encuesta a los moradores del sector Guasmo Sur
Anexo IV	Casos de Femicidios y Violencia de género en la Provincia del Guayas

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla No. 1: Población y Muestra	25
Tabla No. 2: Base de Datos	28
Tabla No. 3: Violencia Intrafamiliar	29
Tabla No. 4: Violencia Psicológica.....	30
Tabla No. 5: Mujeres Agredidas	31
Tabla No. 6: Delito de Femicidio	32
Tabla No. 7: Campañas Educativas	33
Tabla No. 8: Artículos Relacionados con la violencia de género	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico No. 1: Violencia Intrafamiliar	29
Gráfico No. 2: Violencia Psicológica.....	30
Gráfico No. 3: Mujeres Agredidas	31
Gráfico No. 4: Delitos de Femicidios	32
Gráfico No. 5: Campañas Educativas	33

RESUMEN

La influencia del patriarcado en nuestra sociedad, revela la relación de poder de subordinación de la mujer, aun cuando ha incursionado en muchos ámbitos de la actividad laboral y social y, hasta con la existencia de disposiciones normativas que procuran proteger su integridad. Sin embargo, el ataque a las mujeres viene fundamentalmente del hogar, de su pareja sentimental. Este tipo de violencia también se genera en los espacios laborales, en las relaciones de enamoramiento con algún compañero de trabajo. En los estudios realizados en esta investigación el 60% de los casos se presenta por violencia familiar, las razones que las mujeres dieron para explicar la agresión de sus maridos, fueron: por ser bebedores asiduos, la infidelidad o la presencia de otra persona, el haber fallado en el incumplimiento de alguna tarea doméstica, factores de sus carácter o forma de ser de la mujer, los celos, las desavenencias con la familia política. Parece estar definida la posición de responsabilidad que el hombre le otorga a la mujer, y ante el antecedente histórico de predominio del hombre sobre la mujer, se le niega afianzar su consideración de ser humano en condiciones de igualdad verdaderas. Por esa razón, se busca tomar medidas precautelarias sobre el femicidio como medida de combate a la violencia de género contra la mujer.

Palabras claves:

Derecho – Femicidio – Violencia de Género – Integridad

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

A través de la historia la lucha de la mujer ha sido muy complicada para conseguir el reconocimiento y respeto de sus derechos. El Femicidio, comenzó a difundirse desde que la estadounidense Russel, D. (1976) manifestó “al femicidio como asesinato misógono de mujeres cometido por hombres” (p. 33). Dada la interacción entre los indicadores de las desigualdades expresadas en las muertes de mujeres en su mayoría jóvenes, pobres, trabajadoras y migrante laboral. La posibilidad de nombrar a la violencia como letal en contra de las mujeres es conocida como femicidio y se difundió en toda América Latina, estos conocimientos de hechos se convirtieron en herramienta apropiada para ser analizada en los contextos nacionales.

La sumisión máxima de la mujer tiene sus raíces históricas en la desigualdad de género y siempre fue invisible, por consiguiente tolerada por la sociedad. La mujer siempre fue tratada como un objeto que el hombre podía usar, gozar y disponer. Estas desigualdades y discriminaciones se manifiestan de diferentes maneras, que van desde el acceso desigual de oportunidades y derechos hasta violencias más extremas. Es este círculo el que alimenta la perpetuación de los casos de asesinatos de mujeres por parientes, esposos o ex novios, que motivados por un sentimiento de posesión, no aceptan el término de la relación o la autonomía de la mujer.

Generalmente las muertes de estas mujeres se asocian a crímenes sexuales y aquellos en que la crueldad revela el odio al sexo femenino. Para entender lo que es el femicidio es necesario comprender la violencia de género, ya que el crimen de femicidio es la expresión extrema final y fatal de las diversas violencias que afectan a las mujeres en sociedades marcadas por la desigualdad de poder entre los géneros masculino y femenino y por las construcciones históricas, culturales, económicas, políticas y sociales.

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Analizar las causas del femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional para su real aplicación en el proceso judicial.

Objetivos Específicos

1. Obtener datos necesarios conforme a los registros reales de los casos de femicidios en el Ecuador.
2. Determinar los derechos constitucionales y jurídicos de la mujer en los casos de femicidios cometidos en la ciudad de Guayaquil.
3. Categorizar la protección de la mujer en el marco penal, relacionada a la violencia de género mediante la tipificación de este tipo de delito.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Al hablar sobre los derechos de la mujer, dentro del núcleo de los derechos humanos, se está ante un tema de gran importancia. El cuidar de sí mismo, de velar por la integración y la participación de las mujeres, no sólo como parte de la causa, sino también como destinatarios del proceso de desarrollo. El papel social de la mujer y su posición en la sociedad está impregnado de contradicciones. Sin embargo, conviene destacar que ellas desempeñan una función crucial en la sociedad bajo la protección del patriarcado, en la cual el hombre siempre ocupó el espacio público y la mujer el privado. Piovesan, F. (2016) comenta que “en el año 1975 fue considerada la década de la mujer” (p. 191). Promovida por la ONU y los órganos responsables para el estudio y la aplicación de los asuntos relativos a los derechos humanos los que fueron muy criticados, pues los intereses y los problemas de la mujer estaban olvidados e incluso existió graves violaciones a la dignidad de la mujer.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

La categoría de género ha tenido un papel fundamental para mantener el control de los hombres sobre las mujeres, al conferir complejidad al sistema, ya que ha sedimentado el entendimiento de las violencias más allá del campo constitucional. Hendel, L. (2017) opina que “la disputa del maltrato de la mujer ha sido promovida por los movimientos feministas de los años setenta, quienes son los que denuncian todos tipos de maltratos que las mujeres soportan” (p. 56). Fueron estos grupos que hizo posible la interpretación de las violaciones contra las mujeres a partir de una dinámica de poder que está pautada en modelos de conducta impuestos a hombres y mujeres, en todos los momentos de su vida y que constituyen cotidianamente para ambos.

La expresión máxima de la violencia contra la mujer es la muerte derivadas de conflictos de género, por el hecho de ser mujer se la denominada femicidio. Pallares, M. afirma (2012) “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” (p. 36). Son generalmente perpetuados por hombres, principalmente la pareja o ex novios, donde se derivan situaciones de abusos, amenazas, intimidación, violencia sexual o situaciones en las que la mujer tiene menos poder o menos recursos que el hombre. El femicidio se puede catalogar como un crimen de odio contra las mujeres caracterizado por circunstancias específicas en las que la pertenencia de la mujer al sexo femenino es central en la práctica del delito.

El comportamiento de hombres y mujeres en la sociedad es una falsa idea de la inferioridad y subordinación de la mujer, por lo tanto, la mujer es generalmente más valorada cuando se dedica enteramente a la familia, a los hijos, al marido, al

cuidado de la casa. La violencia pasa a tener un valor positivo, cuando es vista como un correctivo que los hombres juzgan el derecho de aplicar en ellas para disciplinar su comportamiento. Como la sociedad produce modelos de comportamientos desiguales para hombres y mujeres, es evidente que la violencia contra las mujeres forma parte de la cultura y de todas las cosas que se aprenden en lo cotidiano.

Descripción del objeto de investigación

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 155 considera que la “violencia es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. La violencia contra la mujer se presenta como un fenómeno histórico y estructural, al ser considerada por muchos de carácter exclusivamente privado, y fuera del alcance del poder estatal. Se trata de un crimen que se encuentra directamente relacionada a la cultura patriarcal, que justifica la dominación de la mujer por el hombre, su sumisión y su objeción. Tal escenario contribuye a que la vida de la mujer sea también considerada como un objeto de propiedad del hombre, al estar a su libre albedrío el derecho sobre su vida y sobre su muerte.

El número de mujeres asesinadas en Ecuador es de una cada tres días y seis de cada diez son víctimas de algún tipo de agresión. Aunque en el país el femicidio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con penas de 22 a 26 años, la cual no se considera del todo suficiente para combatir la violencia de género; debido a que en las mayorías de los casos son los propios compañeros los agresores. Este hecho se presenta tanto en hombres como en mujeres al no ser educados como iguales. En la actualidad se vive una desigualdad de género muy fuerte, si la mujer no corresponde a los deseos del hombre, será utilizará la fuerza.

Pregunta principal de investigación

¿De qué manera incide el femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional?

Variables e indicadores

Variable Única

El femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional.

Indicadores

- La violencia de familiar es un factor pasivo y dominante, donde condenan a la mujer a pasar su vida con marcas no deseadas, al asumir un papel que no sería natural de ella.
- La discriminación de género pone a la mujer en inferioridad de manera directa en el femicidio.
- La elaboración de una reforma penal tipificada en el Código Orgánico Integral Penal para amparar los derechos de la mujer plasmada en la Constitución.

Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Qué mecanismos legales se deben utilizar para evitar la violencia de género y el aumento de casos de agresores y muerte de mujeres en la ciudad de Guayaquil?
2. ¿De qué manera se aplicarían las sanciones a estos tipos de delitos para protección de las mujeres a través del ámbito penal ante el gran número de femicidios y violencia de género?
3. ¿Cómo ayudar a la mujer para que denuncie todo tipo de agresiones, maltratos de sus agresores para erradicar la violencia de género en el Ecuador contemplada en las normativas constitucionales ante el alto índice de este tipo de delito?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de estudio

La violencia de género se produce en las relaciones de poder donde se entrelazan las categorías de género, clase, raza y etnia. Expresa una forma particular de violencia global mediatizada por el orden patriarcal, que delega a los hombres el derecho de dominar y controlar a sus mujeres, para poder usar la violencia. Las Naciones Unidas (2017) comenta “el patriarcado limita las opciones de las mujeres pero no las reduce a la impotencia” (pp. 28-29) En esta perspectiva, el orden patriarcal es visto como un factor preponderante en la producción de la violencia de género, ya que está en la base de las representaciones de género que legitiman la desigualdad y dominación masculina internalizadas por hombres y mujeres.

La vinculación de la opresión de las mujeres al sistema patriarcal fue durante mucho tiempo, utilizada por las feministas en el análisis de la relación dominación-sumisión femenina, pero actualmente es criticada por los estudios de género por su tendencia universal. Yaparié, D. (2012) opina “las mujeres, por su escasa inserción en la cultura occidental, viven obedientes al someterse a las órdenes de los hombres” (p. 7). La dominación masculina no puede ser vista como algo cerrado, que se reproduce de modo idéntico. Hay variaciones en la forma en que el poder patriarcal se instituye y se legitima, así como en las formas de resistencia que las mujeres desarrollan en los diferentes contextos. En el caso de la violencia contra la mujer o la violencia de género, se puede mencionar que aunque la dominación masculina es un privilegio que la sociedad patriarcal concede a los hombres, no todos la utilizan de la misma manera, así como no todas las mujeres se sometan igualmente a esa dominación.

La violencia de género procede de la desigualdad entre hombres y mujeres y es el resultado de la creencia, alimentada por la mayoría de las culturas, de que el hombre es superior a la mujer con quien vive, que es posesión suya y que puede ser tratada como el juzgue adecuado. (Arechederra, Echaury, & Azcárate, 2010, p. 375).

Por lo tanto, se puede decir que la violencia contra la mujer no es un fenómeno único y no sucede de la misma forma en los diferentes contextos; que tiene aspectos similares pero también diferentes en función de la singularidad de los sujetos involucrados. Velayos, C. (2010), afirma que “a pesar de la presencia común del factor predominante, la desigualdad de poder en las relaciones de género, cada situación tiene una dinámica propia, relacionada con los contextos específicos y las historias de vida de sus protagonistas” (p. 43). Por eso, en el análisis y comprensión de la violencia contra la mujer es fundamental tener en cuenta esos aspectos universales y particulares para aprehender la diversidad del fenómeno tal como lo indica la Constitución donde la mujer tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Bases Teóricas

En muchos casos de femicidio, se ha visto como las mujeres ya han reportado episodios de violencia o persecución, como el acecho. El hecho de que muchas de estas quejas terminen en el vacío, dice mucho sobre la ineficacia de las medidas utilizadas contra el acecho y otras formas de persecución contra las mujeres. Alméras, D. (2008), afirma que “la situación de la mujer en cada país tiene como su mejor punto de comparación la de los hombres del mismo país y no es independiente de ésta. (p. 36). Un estudio internacional reveló que un promedio de 7 de cada 10 femicidios está precedido por episodios de violencia, especialmente de tipo doméstica. En la mayoría de los femicidios son cometidos por el esposo, novio o ex de la víctima. Los datos del fenómeno varían de un país a otro y de un año a otro, pero esta tendencia nunca parece disminuir: las mujeres a menudo son asesinadas por sus parientes masculinos.

Algunas mujeres se rehúsan a denunciar a sus agresores por temor de que la violencia aumente, lo que sucede con bastante frecuencia, pues la impunidad prevalece incluso después de la denuncia. En el Ecuador existen Centros Integrales como Las Tres Manueles, (2016) que ofrece “medidas de protección a la mujer contra la violencia intrafamiliar” así como se refleja en el Art. 32 de la Ley Orgánica de la Salud. La violencia contra la mujer está considerada como un crimen menor y está sujeta a penalidades que no sobrepasan un año de detención. El juicio de tales

crímenes debe ser transferido a jueces especializados con el objetivo de “agilizar el castigo de los agresores y dar mayor protección a la mujer así como lo menciona el Art. 66 literal b de la Constitución de la República” (p. 21). Sin embargo, esto no sucede; lo que hay es una sanción del agresor con adopción de penas alternativas como alejar al agresor del hogar y dar mayor protección a la víctima.

El Femicidio

El femicidio es el resultado de la violencia extrema contra las mujeres. Es decir, una mujer es asesinada solo por ser mujer, como si este fuera el motivo. Las raíces de este fenómeno se encuentran en una sociedad machista y patriarcal que no puede aceptar cambios sociales como la emancipación femenina, la libertad de las mujeres y su capacidad de autodeterminación. Este término fue creado precisamente para destacar el fenómeno mundial de un gran número de mujeres asesinadas para restringir sus libertades o silenciar sus protestas como consecuencia de las limitaciones a esas mismas libertades.

La exposición de las mujeres a cualquier tipo de violencia impide llevar una vida sin discriminación por su género y en pleno goce de sus derechos humanos. En el peor de los casos, la discriminación y la violencia de género pueden culminar con la pérdida de la vida. (Vasil´eva, Centmayer, & Del Valle, 2015, p. 56)

Estos autores se refieren a las razones de la condición de sexo femenino, hace que el femicidio ocurra tanto en la violencia doméstica y familiar; como en la forma de menosprecio o discriminación a la condición de mujer. Es decir, el concepto femicidio propone incluir no sólo los casos que tienen que ver con la violencia física normalmente vivida por las mujeres por sus compañeros, sino también todas las demás cuestiones que amenazan la moral y la salud.

Antecedentes históricos

La expresión femicidio proviene originalmente del inglés “femicide” es Russel, D. (1976) quien la habría utilizado por primera vez, durante un testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres, en Bruselas (p. 75).

Se empleó esta expresión para designar a los asesinatos de mujeres que habrían sido provocadas por el hecho de ser las mujeres. La autora subraya que las muertes clasificadas como femicidio resultarían de una discriminación basada en el género. Además, otra característica que define el femicidio es no ser un hecho aislado en la vida de las mujeres también incluye abusos verbales y físicos y una amplia gama de manifestaciones de violencia y privaciones a las que las mujeres son sometidas a lo largo de sus vidas. Todas estas formas de violencia y abusos, según las son crímenes de odio contra las mujeres. Art. 358 de la Constitución.

Posteriormente, Russel & Radford (1992) analizaron las circunstancias del fenómeno en Estados Unidos, Reino Unido e India y añaden discusiones “como el racismo, la violencia sexual sistemática y la lesbofóbica como dimensiones importantes a considerar” (p. 97) . Estas autoras creen que esta significación puede ser más sensible a las percepciones de la violencia desde el punto de vista de las mujeres y que tiende a ser sesgada por las consideraciones racistas, heterosexistas y moralistas, es decir que la observación continua de la violencia sexual contra las mujeres permite identificar que ellas son sometidas.

Otros factores evidentes se refieren al silencio y lo superficial implicada en el tratamiento general de estas muertes por el sistema de justicia y los medios sensacionalistas. Cuando una mujer es asesinada no hay sobrevivientes de contar su historia, no hay testimonios, solo quedan documentos oficiales de notificación de las muertes por parte de las autoridades y los informes de parientes de la víctima, el agresor y los testigos. En los casos de agresión contra la mujer hay una tendencia en transformarla en la propia responsable de la agresión que sufrió. Por tal razón el Código Orgánico Integral Penal, tiene como objetivo fundamental proteger a mujeres y niñas a vivir libres de cualquier tipo de violencia. COIP (2014)

Femicidio: violencia extrema contra las mujeres

Irremediablemente uno de los marcos más importantes en la lucha por la protección de las mujeres en la sociedad ecuatoriana frente a la violencia son las comisarías de la mujer en cuyo despacho se da atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, donde incluye atención profesional conformada por médico,

psicólogo y trabajadora social. Se inicia un proceso de revisión de las estrategias y políticas públicas de defensa de los derechos humanos de sus ciudadanas y, entre algunas de las providencias se puede resaltar la creación de la ley supra citada como uno de los más relevantes avances legales para combatir la violencia contra la mujer.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), es el primer cuerpo normativo en la legislación ecuatoriana donde se tipifica el femicidio como la muerte producida a una mujer por el hecho de serlo. El número de homicidios contra las mujeres representa un porcentaje significativo, al ocurrir en el ambiente doméstico y la víctima generalmente conoce al agresor, lo que comprueba que el homicidio femenino es fruto de la violencia privada entre la relación de hombres y mujeres. El menosprecio de la condición femenina está asociado, muchas veces a las condiciones de la muerte.

Pardo, P. (2017), opina la “criminalización del femicidio es una providencia necesaria y justa, ante la deuda que la sociedad posee para con las mujeres” (p. 28). Sin embargo, la judicialización del femicidio es sólo una de las muchas modificaciones que el Estado debe emprender a fin de transformar definitivamente esa realidad. En esta misma perspectiva, se asegura que entre los mayores desafíos para prevenir este hecho se debe efectuar las medidas judiciales en relación al agresor, en los casos de mujeres en situación de violencia.

Escenarios del femicidio

Los escenarios donde suceden los femicidios ayudan a comprender algunos determinantes que han ocurrido desde hace mucho tiempo hasta la actualidad. Estos escenarios son los familiares y domésticos, ya que la familia en sociedades patriarcales da todo el poder al hombre y donde las relaciones entre parejas se considera a las mujeres propiedad de los maridos, compañeros, novios y ex compañeros. Los factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres de ser asesinadas por sus parejas incluyen la disparidad de edad entre los cónyuges, la situación marital no formalizada, los intentos previos de la mujer en obtener la separación e historias repetidas de violencia y agresiones.

La violencia doméstica, es una de las formas paradigmáticas y equívoca de la violencia de género, es sinónima a la violencia familiar o como se denomina en Latinoamérica, violencia intrafamiliar, entendido no sólo como hogar sino también como el espacio delimitado por las relaciones de hombres y mujeres en contornos de intimidad a través del maltrato y sufrimiento. (Ladrón de Guevara, 2008, p. 16)

Para este autor los asesinatos de mujeres por sus parejas han crecido en niveles ascendentes en cuanto a frecuencia y gravedad, cuando ellas quieren separarse y ellos no lo desean; este tipo de violencia profundiza necesariamente la gravedad del problema. Por este motivo, considerar el femicidio como una explosión pasional o atribuirlo a la enfermedad del agresor, significa retirar la connotación social y de género del crimen al disminuirlo a una esfera individual. Entre los agresores hay una predominación de hombres desempleados, que poseen armas de fuego, historial de agresiones y amenazas de muerte dirigidas a la víctima.

Otra situación que puede llevar al femicidio es la agresión sexual, que ocurre en todas las clases sociales, en el ámbito público y privado. La violencia sexual representa una situación donde las mujeres están en la posición de ser objetos desechables, al hacer este acto extremadamente peligroso por la necesidad del agresor de eliminar testigos y vestigios, para matar a la víctima después de una violación sexual. También se puede mencionar como escenario a la explotación y el tráfico sexual de mujeres y niñas, que constituyen uno de los negocios más rentables a nivel mundial.

El femicidio en la reforma del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador

Desde 2007, varios países de América Latina desarrollan procesos de tipificación en sus códigos penales de las muertes violentas de mujeres por razones de género, bajo el concepto de femicidio. La Unidad de Estadísticas del Ministerio Público del Estado en el año (2013) hubieron 234 casos de muertes violentas de mujeres de las cuales 68% ocurrieron por conflictos pasionales. Se ha evidenciado que el 41% de los 204 crímenes de mujeres registrados en capital ecuatoriana entre 2000 y 2006 fueron femicidios realizados por hombres cercanos a las víctimas y la otra mitad por otros hombres; de la misma forma en el 35% del total de los casos hubo violencia sexual en las muertes de las mujeres.

El análisis de esta problemática en Ecuador ha sido limitado por la falta de información, la ausencia de tipificación del delito en instrumentos penales y deficiencias en los procedimientos de registro como parte de la investigación policial y judicial. Es pertinente y necesaria que en función de la realidad nacional actual, los casos de mujeres asesinadas por sus compañeros, y que viven diariamente con violencia intrafamiliar que generalmente acaba en el asesinato.

De la misma forma, indica que de las circunstancias agravantes del femicidio consta haber pretendido establecer o restablecer una relación o intimidad con la víctima. Es decir que entre el sujeto activo y la víctima hayan existido relaciones familiares, conyugales, intimidad, novio, amistad, compañerismo, relaciones laborales, o de cualquier otra índole que implique confianza, subordinación o superioridad. Este delito muchas de las veces es cometido en presencia de los hijos o cualquier otro familiar de la víctima; y que el cuerpo de la víctima sea expuesto en un lugar público.

Tipos de femicidio

Ante el aumento de la violencia contra las mujeres en las últimas décadas y la omisión del Estado en la investigación de los crímenes cometidos por razón de género, a continuación se pasaron a señalar los tipos de femicidio y asesinatos de mujeres:

- **Femicidio íntimo:** Aquellos crímenes cometidos por hombres con los que la víctima tiene o ha tenido una relación íntima, familiar o de convivencia. Incluyen los crímenes cometidos por parejas sexuales u hombres con quienes tuvieron otras relaciones interpersonales tales como maridos, compañeros, novios, sean en relaciones actuales o pasadas.
- **Femicidio no íntimo:** Son aquellos cometidos por hombres con los que la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares o de convivencia, pero con los cuales había una relación de confianza, jerarquía o amistad, tales como amigos o compañeros de trabajo.

- **Femicidio por conexión:** Son aquellos en que las mujeres fueron asesinadas porque se encontraban en la línea de fuego de un hombre que intentaba matar a otra mujer, o sea, son casos en que las mujeres adultas o niñas intentan intervenir para impedir la práctica de un hombre el crimen contra otra mujer y mueren. Independiente del tipo de vínculo entre la víctima y el agresor, que pueden incluso ser desconocidos.

A pesar de todos estos esfuerzos para señalar la diferencia entre los tipos de femicidios y mostrar que ellos obedecen a un conjunto particular de motivaciones, la tipología descrita arriba permite al fin y al cabo, que prácticamente todas las muertes de las mujeres sean clasificadas como femicidio, al exceptuar aquellas que se derivan por ejemplo, de crímenes contra el patrimonio y accidentes. Fernández, T. (2015), dice que “que la mayor parte de los crímenes analizados se refiere al femicidio íntimo, es decir, los delitos derivados de las relaciones conyugales”. (p. 56). La autora menciona que la autoestima y violencia conyugal es la que más se observa en la aplicación de esta tipología según los datos encontrados en los diferentes países.

Violencia de género

Se considera violencia de género aquella que se ejerce de un sexo sobre el sexo opuesto. En general, el concepto se refiere a la violencia contra la mujer, al ser que el sujeto pasivo es una persona del género femenino. En este sentido, también se aplican las nociones de violencia machista, violencia en el seno de la pareja y violencia doméstica que es la designación más usada. Los casos de violencia familiar o de violencia en el hogar raramente son denunciados por una cuestión de vergüenza o por temor. De cualquier manera, la violencia de género puede incluir agresiones físicas y psíquicas que una mujer pueda ejercer sobre un hombre. Art. 3 de la Ley Orgánica de la Salud. En cambio, la idea no contempla propiamente los comportamientos violentos entre personas del mismo sexo.

Ante los problemas históricos de violencia contra la mujer, algunas legislaciones contemplan una discriminación positiva con respecto a la mujer al protegerla frente al hombre. Hay casos en que la violencia de la mujer sobre el

hombre no es considerada delito. Es importante mencionar que una de cada cuatro mujeres ha sido abusada sexualmente (violación), mientras que unas 120 millones de mujeres ya han sido sometidas a mutilaciones genitales. Por consiguiente la violencia de género presenta diferentes manifestaciones, como actos que causan daño, amenazas, coerción u otra privación de libertad.

Breve historia de la violencia de género

Es un hecho que el siglo XX fue el escenario de grandes luchas para descubrir la herencia histórica de la opresión de género al considerarlo así, un momento histórico en la lucha de las mujeres contra las distintas expresiones de violencia vivida por ellas. Aranda, E. (2010), expresa “la violencia contra las mujeres es una consecuencia, quizás la más grave y terrible, del carácter misógino que considera que los hombres son superiores a las mujeres y por ello las pueden dominar y subordinar” (p. 135). La concepción social del papel de la mujer en la familia y en la sociedad, se remite a una construcción socio-histórica del papel femenino en subordinación al masculino.

La violencia de género contra las mujeres es un fenómeno que está arraigado junto a la construcción de desigualdades establecidas en las relaciones entre los sexos, asignados en un determinado tipo de relación, que se manifiesta de forma sistémica y viciosa en el seno de las más diversas organizaciones sociales, incluso en pleno siglo XXI, en plena era de la tecnología y de avances significativos en los procesos sociales. Además los estudios feministas trajeron una gran contribución como se emplea en la Ley Orgánica de la Salud en su Art. 11. Para el conocimiento y comprensión de cómo deberían ser las relaciones entre los géneros establecidos en la historia.

Estudiar y conocer la temática de la violencia contra la mujer es demostrar, por encima de todo, una contribución en el proceso de conquistas en busca de una ciudadanía plena, al traer el conocimiento y la discusión de situaciones vivenciadas por las mujeres víctimas de los distintos enunciados de la violencia de género. Cañete, M. (2016), comenta “respecto a las relaciones de las dimensiones de violencia con las variables psicosociales, los resultados generales carecen de

sentido” (p. 160). El conocimiento de los diferentes tipos de violencia y cómo lentamente se refugian en la vida de sus víctimas pueden ser usados como uno de los mecanismos para la prevención de los actos de violencia, ya que raramente la violencia comienza con agresión física, pero generalmente con la baja de la autoestima de la víctima implicada.

Ciclo de la violencia contra la mujer

Las agresiones físicas y emocionales constituyen parte de la violencia crónica. Está formada por tres fases:

- **Fase de la Tensión:** El agresor acumula tensiones y frustraciones con las que no sabe manejar y transfiere a la víctima toda la responsabilidad. Culpa a la víctima por cosas simples e irrelevantes. Es justamente en esa fase que se inicia las diversas maneras de violencias; verbal, psicológica, moral, sexual, patrimonial y física.
- **Fase de la Explosión:** A partir de un detalle irrelevante el agresor pierde el control e inicia la agresión para mostrar quién manda en la situación. Normalmente ocurre la agresión física que se intensificará a lo largo de los años. Después de las agresiones, se siente culpable, sobre todo por la posibilidad de que alguien se entera o se le castigue.
- **Fase de la luna de miel:** El agresor manipula su comportamiento hace de todo para ser visto como un caballero, al proporcionar a la mujer momentos buenos, un clima de luna de miel. De esa manera toma el control y crea en la víctima una falsa esperanza de cambio. En algunos casos, no hay comportamiento amoroso, sólo ausencia de violencia. El agresor convence a su compañera que puede controlarse y que no volverá a agredirle más.

La mujer recuerda los momentos vividos juntos y de todo lo que construyó, siente vergüenza que su familia se entere de las agresiones. Blanco, P. (2010), afirma “el hombre violento utiliza diversas tácticas que tratan de conseguir el control total sobre la mujer al causarle un estado de miedo, pánico, terror, sumisión,

dependencia” (p. 46). Se usa el chantaje emocional para convencerle de su carencia y arrepentimiento. Después de algún tiempo, hace acusaciones infundadas de traición, actúa con violencia, gritos, desconfianzas y celos sin razón. Hasta que la agresión ocurre nuevamente, y todo vuelve a ocurrir en un círculo vicioso de violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres: un problema cultural y social

En el contexto sociocultural, las relaciones que involucran a hombres y mujeres se sitúan en la esfera entre la dominación masculina y la opresión femenina. De esta manera, la realidad de mujeres sumisas frente al dominio del hombre se enraíza en un orden social en el que la figura del poder patriarcal es predominante, basada en una división sexual que otorga a los hombres más poderes y más derechos que a las mujeres. En el caso de las mujeres, son jerárquicamente subordinadas a los hombres y los jóvenes están subordinados jerárquicamente a los hombres mayores.

Por lo tanto, es importante buscar mejoras tanto desde un punto de vista constitucional y jurídico. La violencia contra las mujeres mayormente empieza dentro del hogar y por mucho tiempo se ha considerado como un asunto privado y no como un crimen contra la persona. Se pensaba que los hombres violentos eran individuos de clase social baja, pobre, explotada, maltratada y alcohólica, quien se venga de la mujer por su condición humilde, más en la actualidad existen estadísticas donde este fenómeno es más extenso en todos los ámbitos de la vida y en todas las culturas.

Comprender y combatir la violencia contra las mujeres es tarea de todos, para ello se necesita tomar en consideración las diferentes áreas donde se desarrolla como las socioculturales, grupal e individual. La manera como una sociedad interviene en la violencia contra la mujer se le atribuye al tipo de reacción implementada en el nivel social e institucional, por lo tanto, puede ser muy diferente según el período histórico y el contexto geográfico en el que se perpetra la violencia misma. Quintela, M. (2009), opina “los datos de la violencia contra las mujeres en el mundo son alarmantes y demuestran que el porcentaje más alto de estos casos se

está en el seno familia.”. (p. 8). Esta observación implica la necesidad de profundizar los factores culturales, sociales y económicos que determinan las condiciones de las mujeres que a menudo no solo lo hace posible, sino incluso tolerable a las diferentes formas de malos tratos a los que son sometidas.

Por consiguiente, es fundamental la prevención y protección del cambio social y cultural que lleva a emerger el problema cada vez más para reconocer y valorar la diferencia, la reciprocidad de roles entre el hombre y la mujer y los recursos de cada uno, tal como lo tipifica la Constitución. Incluso, la dimensión individual es esencial para comprender el inicio, el desarrollo y mantenimiento de una situación de violencia. Esta dimensión es, correlacionada con su desarrollo integral, que se define y estructura a partir de experiencias primarias significativas a lo largo de los años. La mujer debe desarrollarse en sus propios contextos sociales positivos para obtener un buen nivel de autoestima, una imagen positiva de ella misma y la percepción de merecer amor y respeto.

Tipos de violencia

La violencia de género es considerada por como una violencia en general, practicada por hombres sobre mujeres. Este tipo de violencia trae grandes las consecuencias físicas y psicológicas muy severas para las mujeres, se ve afectada su integridad física y moral. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, las siguientes:

- **Violencia Física.**- Toda acción en la cual una persona ejerce poder sobre otra en la intención de provocar daños a través de la fuerza física, de armas, u otros objetos. Se puede manifestarse en formas de mordiscos, golpes, patadas, estrangulamiento, quemaduras, entre otras infracciones.
- **Violencia Sexual.**- Se considera violencia sexual cuando alguien obligue otros a realizar prácticas sexuales contra su voluntad. Para este tipo de violencia se utilizan la fuerza física, la influencia psicológica, el uso de drogas.

- **Violencia Psicológica.**- Es aquella que busca causar daños a la autoestima, a la identidad o al desarrollo de la persona. Está considerada como una de las formas más difíciles de detectar y constatar, debido a la falta de pruebas concretas.
- **Violencia moral.**- Se entiende como cualquier conducta que lleve consigo calumnias, difamación o injuria para destruir la imagen de otro.
- **Violencia Patrimonial** - Se entiende como cualquier conducta que establezca, usurpación, destrucción parcial o total de sus objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluidos los destinados a satisfacer sus necesidades.

Naciones Unidas (2010) expresa “las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer varían en función de los contextos sociales, económicos, culturales y políticos concretos. No obstante, la legislación relativa a la violencia contra la mujer se ha ocupado de forma predominante” (p. 76). En la mayoría de los casos el sostenimiento de la violencia es el miedo que se apropia de la persona violada, el objetivo del agresor generalmente es causar una sensación de inseguridad y asegurar su dominio sobre la víctima.

Convención de Belém do Pará sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres

La Convención de Belém do Pará (2005) estableció “un nuevo paradigma en la lucha internacional de las mujeres, al considerar que lo privado es público, donde el individuo se convierte en agente internacional” (p. 14). Al hacer denuncias sin necesidad del Estado como intermediario, por lo que corresponde establecer medidas para erradicar y castigar cualquier forma de violencia contra la mujer. Se fundamenta en la doble obligación de eliminar la discriminación y de asegurar la igualdad de género. También reconoce abusos a los que las mujeres son sometidas, que necesitan ser eliminadas como: violación, acoso y explotación sexual y otras formas de violencia contra las mujeres.

La Convención no se enfrenta a la temática de la violencia contra la mujer de forma explícita, aunque esta violencia constituye una grave discriminación. En

la Declaración de 1993 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer engloba cualquier acto de violencia basado en el género que resulte o pueda resultar en daño físico, sexual o psicológico o en sufrimiento para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de la libertad, que puede suceder tanto en el ámbito público como privado. La eficacia aún existente de la Convención de Belém do Pará se puede identificar a partir de las cuatro premisas que son:

1. La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos: En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena reconoció los derechos específicos de las mujeres y elevó a la categoría de derechos humanos el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Afirmó que los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.
2. La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y los hombres: La violencia contra la mujer no es un fenómeno aislado y está presente en todas las sociedades, representadas de formas diferentes y en momentos diferentes. Sin embargo, mantiene algo en común: la desigualdad sufrida por las mujeres. La Convención identifica como una de las principales causas de esta violencia la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. La imposición del hombre sobre la mujer es algo sociocultural legitimado por la sociedad y el Estado.
3. La violencia contra la mujer trasciende a todos los sectores sociales: Es un problema universal, que abarca todas las culturas y todas las partes de una sociedad, sin discriminar raza, etnia, clase social, generación, entre otros, como si fuera una epidemia. Por estas razones, se hace fundamental la actuación de la Convención para enfrentar la violencia desde el ámbito político, jurídico, social, económico, privado y público de manera transversal al presionar a los miembros de los Estados a tomar medidas para asegurar el derecho mujer a una vida libre de violencia.

4. La eliminación de la violencia contra las mujeres es condición para desarrollo igualitario: La violencia contra la mujer limita el desarrollo, impide a las mujeres de actuar en la sociedad. Las mujeres que están en la línea de la pobreza se vuelven más vulnerables, pues están restringidas al servicio del hogar y la familia, y también poseen menos capacidad económica para huir de la violencia.

En la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la Violencia Contra la Mujer, la ‘CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ’ estableció que la violencia contra la mujer constituye una violación a derechos humanos y libertades fundamentales. La violencia de género limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además, la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder que históricamente se ha basado en la desigualdad entre mujeres y hombres. (Flores Alcántara, 2016, p. 54)

Según Ivonne Flores, uno de los puntos fuertes de la Convención, es que la Convención de Belém do Pará prevé la obligación de los Estados miembros de presentar informes sobre las medidas legales y administrativas adoptadas para cumplir sus compromisos convencionales. Las medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a las mujeres afectadas por la violencia, así como las dificultades que esas leyes aplicadas sufren para ser obedecidas con eficacia y los factores que contribuyen a la violencia.

Erradicación de la violencia de género en el Ecuador

Para erradicar la violencia contra las mujeres tanto en lo público como en lo privado, y que se ha perpetuado de generación en generación, es preciso abordar las causas sobre las raíces culturales de esa violencia según lo menciona la Constitución en su Art. 32. En el Ecuador, en los últimos años ha habido un enfoque en los efectos y consecuencias de este hecho como el abuso sexual de niñas, la violación, la violencia doméstica, el asesinato de mujeres por sus compañeros íntimos. La erradicación de la violencia de género es una prioridad constitucional y fundamental ante la gran incidencia de crueldad cometida contra las mujeres donde el Estado debe garantizar la protección y atención integral contra todo tipo de violencia.

El proceso constituyente del Ecuador (2007-2008) planteó a las organizaciones de mujeres un conjunto de desafíos que los están asumiendo de múltiples maneras. Palacios, P. revisa resultados conseguidos por el movimiento desde el retorno a la democracia en 1979, los desafíos para defender y ampliar sus derechos que presenta el proceso constituyente. Concluye identificando los avances en la materia, y las tareas que quedan pendientes. (Palacios Jaramillo, 2008, p. 67)

Este autor considera indispensable poner fin a la violencia y asegurar que sus autores sean responsables de sus actos. Es necesaria una acción concertada e inmediata por parte del Estado. La acción destinada a acabar con la violencia contra las mujeres exige una clara demostración de voluntad política y de compromiso, así como una acción sistemática y sostenida apoyada por recursos adecuados. Para poner fin a la impunidad y prevenir la violencia, el Estado debe:

- Garantizar la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres. (Art. 11 de la Constitución).
- Acabar con la violencia contra las mujeres
- Reforzar la base de conocimientos y los datos disponibles sobre todas las formas de violencia contra las mujeres con el fin de elaborar políticas y estrategias
- Definir y mantener estrategias sólidas, coordinadas a nivel nacional y local

El papel de la mujer es muy importante en la educación de las nuevas generaciones y un que transforma la sociedad que se inicia en la familia y se expande por todos los ambientes que frecuenta. Es necesario romper paradigmas enfermos que se refieren a la denigración del género femenino, para cultivar valores que se refieren al respeto y reconocimiento de su importancia. La mujer que se valora es autoconfiante y entiende que sus creencias y valores necesitan ser considerados, de esa forma se hace respetar.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Amenaza.- Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano.

Asesinato.- Acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales. (Cabanellas, 1993)

Celos.- Los celos como un estado elicitado por la percepción de la amenaza a una relación o posición valuada, que motiva un comportamiento dirigido hacia contrarrestar la amenaza. (Rivera , 2017)

Constitución.- Forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Convención.- La convención, por consiguiente, es un acto jurídico bilateral. Podría definírsela como el acuerdo de las voluntades de dos o más días con la intención de producir un efecto jurídico. Reunión general de un partido político o de una agrupación de otro carácter, para fijar programas, elegir candidatos o resolver otros asuntos. (Larrín, 1994)

Desprecio.- Desestimación, falta de aprecio. Desaire, desdén.

Discriminación.- Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Femicidio / Feminicidio.- Asesinato misógino de mujeres cometido por hombres; es una forma de violencia sexual. (Russel D. , 1992)

Legislación.- Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada. Ciencia de las leyes.

Mujer.- Viene del latín mulier que significa del sexo femenino, de género de carácter cultural y social que se le atribuyen así como a las diferencias sexuales y biológicas de la hembra en la especie humana frente al macho.

Patriarcado.- Es un modelo de organización social que lleva siglos funcionando y que por lo tanto ha dado lugar a un sinnúmero de complejidades, de intereses creados, de complicidades y de corruptelas, tanto en las relaciones hombre-hombre como en las mujer-mujer y mujer-hombre. (Bosch, 2006)

Poder.- Ser más fuerte que alguien, ser capaz de vencerle. Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. Ser contingente o posible que suceda algo.

Violencia contra la mujer.- Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Violencia de género.- Es la violencia que se ejerce porque existe una lucha de poder entre los sexos. La violencia de género se utilizaría por tanto con fines instrumentales más que expresivos, es decir, con el objetivo de obtener más poder. En este sentido, el ejercicio de poder no solo incluye a varones, sino que también implica a mujeres, y por tanto, aunque en la violencia de género el varón suele ejercerla contra las mujeres. (De la Paz, 2013)

Violencia doméstica.- Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres.

METODOLOGÍA

Modalidad

Por medio de la metodología se busca mostrar el camino del pensamiento y la práctica con la teórica en la preocupación del estudio, y que se localizan intrínsecamente instituidos por la visión social de mundo conectado a la teoría en la cual el investigador se apoyará. Es la metodología la que expone las opciones teóricas fundamentales y expresa las implicaciones del camino escogido para comprender determinada realidad de la violencia contra la mujer por ser una de las múltiples expresiones de la cuestión social y ha aumentado considerablemente en el país.

Los modelos metodológicos que se utilizaron en el presente estudio fueron de carácter mixto. Se empleó la modalidad cuantitativa con la categoría no experimental y el diseño de encuesta aplicada a una muestra representativa de personas relacionadas con el hecho de estudio, que engloba a la violencia de género en las diferentes manifestaciones practicadas contra las mujeres. En la modalidad cualitativa se aplica la categoría no interactiva con el diseño de análisis histórico, porque describe contextos estructurales y situaciones de la normativa constitucional que disputa los derechos de la mujer que es ardua y no siempre compensatoria, donde la mayor probabilidad de analizar los distintos aspectos en relación al tema violencia contra la mujer. Se aplicó el diseño de estudio del caso con la técnica de la entrevista a profesionales expertos en la materia.

Población y Muestra

La realización del presente estudio se llevó a cabo en la provincia de Guayas, principalmente en la ciudad de Guayaquil, parroquia Ximena, Sector Guasmo Sur Cooperativa Guayas y Quil del presente el año. La muestra cuenta con tres cuerpos normativos, opiniones de tres expertos en derecho penal y una población de 40 moradores, para obtener datos y conocer la agresión familiar y la violencia en todas sus manifestaciones física, psicológica y sexual que han sufrido las mujeres en las que se incluye también maltrato, abuso y hasta amenazas.

Tabla No. 1 Población y Muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Constitución 2008 Art. 11 numeral 2 Art. 32 Art. 35 Art. 38 numeral 4 Art. 66 literal b Art. 358 Art. 393	444	7
Ley Orgánica de la Salud Art. 3 Art. 11 Art. 32	259	3
Código Orgánico Integral Penal (COIP) Art. 141 Art. 155 Art. 156 Art. 157 Art. 158	730	5
Entrevistas realizadas a profesionales expertos en materia constitucional y penal.	3	3
Moradores del Sector Guasmo Sur: población por niveles de edad, raza, educación	40	40

Elaborado por: Ab. Guadalupe Avilés Manrique

Métodos de Investigación

Métodos Teóricos

- **Método histórico-lógico:** Fue un método de gran apoyo, porque ayudó a analizar los antecedentes históricos que han ocurridos en las agresiones contra la mujer. El femicidio se ha convertido en el delito que ha traído muchas muertes de mujeres y es inevitable que se aplique sanciones legales para este tipo de crímenes.
- **Método Analítico:** Se utilizó para analizar y caracterizar todos los aportes que en materia penal obtenida de la investigación realizada, al recabar información del marco teórico; al elaborar un esquema relacionado a un todo, y ser tomado cada parte del tema en estudio.
- **Método Estadístico:** Este método estadístico se lo emplea para tabular, graficar, analizar, e interpretar los datos obtenidos de las encuestas, con la finalidad de adquirir la información necesaria objeto de este estudio y poder representar los resultados.

Métodos Empíricos

- **Cuestionario de encuesta:** Se realizó las encuestas en la ciudad de Guayaquil del Guasmo Sur, Cooperativa Guayas y Quil a 40 mujeres de este sector popular. Fueron mujeres de diferentes edades, razas, nivel de educación, sea clase alta, media o baja. Esta encuesta constó de cinco preguntas cerradas y cuatro alternativas de respuesta. (Anexo III)
- **Cuestionario de entrevista:** Se aplicó un cuestionario de seis preguntas a tres profesionales expertos en materia constitucional y penal, las mismas que fueron elegidas de acuerdo a la información recolectada sobre el femicidio y la violencia de género dentro del contenido de la fundamentación teórica para considerar las causas y efectos de este tipo de violencia. (Ver Anexo II)

Procedimiento

- Para la elaboración del presente trabajo, se analizó el texto de los artículos desde el 155 hasta 158 del Código Orgánico Integral Penal donde están tipificados los delitos de violencia contra la mujer sea esta intrafamiliar, física, psicológica y sexual; establecido en el artículo 81 de la Constitución 2008 en emplear procedimientos especiales y dictaminar sanciones en estos tipos delitos.
- Asimismo, se examinó la información estadística establecidas a nivel local y nacional proporcionada por la Unidad de Estadísticas del Ministerio Público del Estado acerca del femicidio que se ha caracterizado como crimen al incluir también violencia doméstica y familiar.
- Se aplica entrevista a través de un cuestionario de 6 preguntas a profesionales expertos profesionales en materia constitucional y penal sobre cuál ha sido el principal motivo para que ocurra la violencia de la mujer hasta llegar al feminicidio considerado como un crimen. Esta discriminación cometida contra una mujer proviene del machismo y del patriarcado.
- Se realizó una encuesta de cinco preguntas a 40 mujeres que emitieron su pensamiento en lo relacionado a la práctica directa de los diferentes tipos de violencia de género donde han sufrido violencia psicológica, moral, física, doméstica hasta llegar a perder la vida.
- Como último punto se elabora los resultados recogidos durante la investigación y se emitirán las conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Tabla No. 2 Base de datos cuantitativos

**Resultados de las encuestas realizadas a mujeres del Sector Guasmo – Sur
Cooperativa Guayas y Quil, parroquia Ximena.**

No.	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5
001	1	1	1	1	1
002	1	1	1	1	1
003	1	1	1	1	1
004	1	1	1	4	1
005	1	1	1	1	1
006	1	1	1	1	1
007	1	1	1	1	2
008	1	2	2	1	1
009	1	3	2	1	1
010	2	4	1	1	1
011	1	2	2	1	1
012	1	1	1	2	1
013	1	1	1	1	1
014	1	1	1	1	2
015	1	3	1	1	1
016	1	4	1	1	1
017	1	2	1	1	1
018	1	2	1	3	1
019	1	3	1	1	1
020	1	1	1	1	1
021	2	1	2	1	2
022	1	1	1	1	1
023	1	1	1	2	1
024	1	4	2	1	1
025	1	3	2	1	1
026	1	2	1	1	1
027	1	2	1	4	1
028	1	1	1	1	1
029	1	1	1	1	2
030	1	3	1	1	1
031	1	4	1	1	1
032	1	2	1	3	1
033	1	3	1	1	1
034	1	4	2	1	1
035	1	2	1	1	1
036	1	3	2	2	1
037	1	2	1	1	1
038	1	4	1	1	1
039	1	2	1	1	1
040	1	3	1	2	1

Análisis de Resultados

Pregunta No. 1

¿Opina usted que el delito de femicidio es el resultado de violencia intrafamiliar?

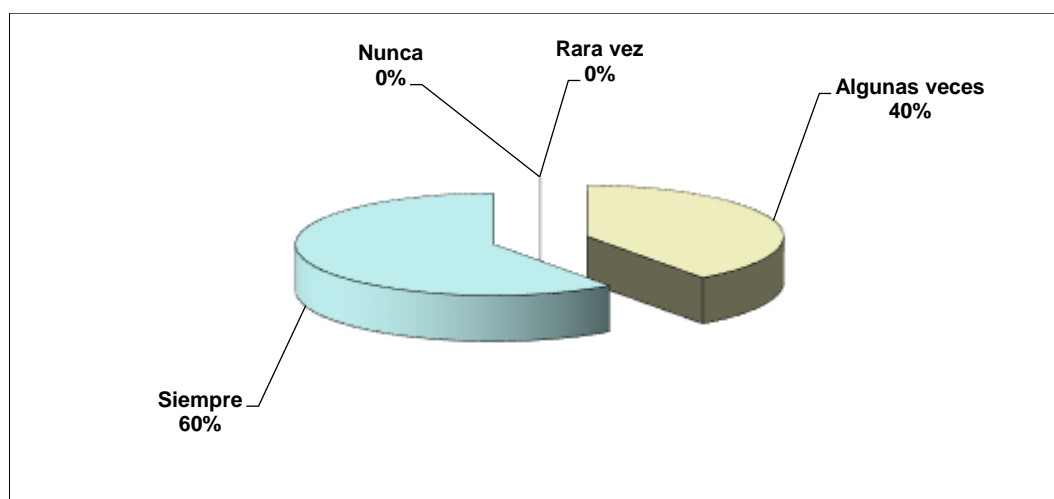
Tabla No. 3 Violencia Intrafamiliar

Ítem	Alternativa	Frecuencia	%
1	Nunca	0	0%
2	Rara vez	0	0%
3	Algunas veces	16	40%
4	Siempre	24	60%
	Total	40	100%

Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Gráfico No. 1 Violencia Intrafamiliar



Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Interpretación

El 60% de las mujeres aceptaron que siempre el delito de femicidio es el resultado de violencia intrafamiliar, mientras que el 40% consideraron que algunas veces, debido a que muchas mujeres son sometidas por los miembros de la familia. La Constitución de la República, claramente especifica entre los derechos de las personas, el derecho a la igualdad y menciona acerca del ejercicio de los derechos; al decir todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Pregunta No. 2

¿Considera que la violencia psicológica es el tipo más frecuente en la violencia de género?

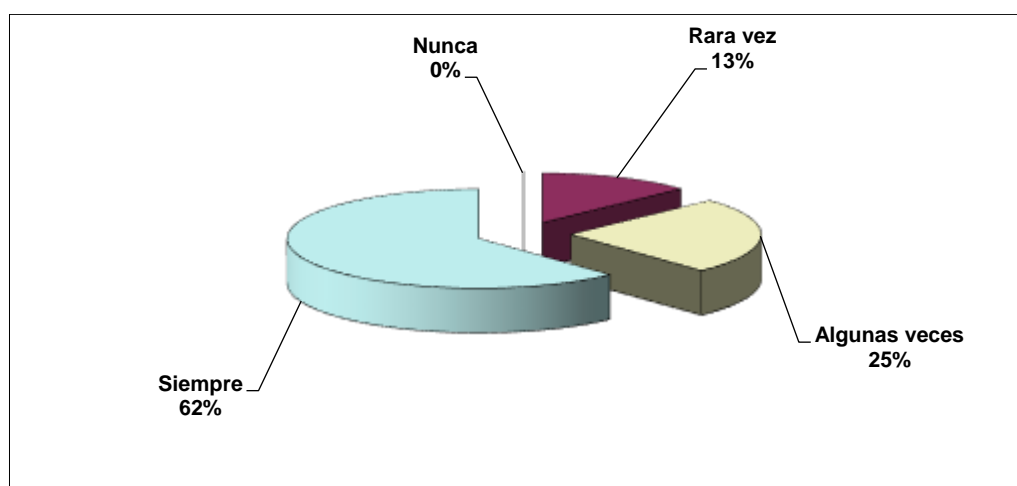
Tabla No. 4 Violencia psicológica

Ítem	Alternativa	Frecuencia	%
1	Nunca	0	0%
2	Rara vez	5	13%
3	Algunas veces	10	25%
4	Siempre	15	62%
	Total	40	100%

Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Gráfico No. 2 Violencia psicológica



Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Interpretación

El 62% de las mujeres respondieron siempre que violencia más frecuente es la psicológica, el 25% comentó algunas veces y el 13% dijo rara vez. Se considera elemental y necesario plasmar delitos como el femicidio y las agresiones, porque darán a los jueces especializados, una nueva ley que no solo dispone la pena sino una sanción integral que trascienda del castigo al agresor a una atención a la víctima con un equipo multidisciplinario, compuesto por trabajadores sociales, psicólogos, médicos y esta nueva legislación adecuará el trabajo.

Pregunta No. 3

¿Cree usted que las mujeres no dejan a su pareja por temor ser agredida o perder a sus hijos?

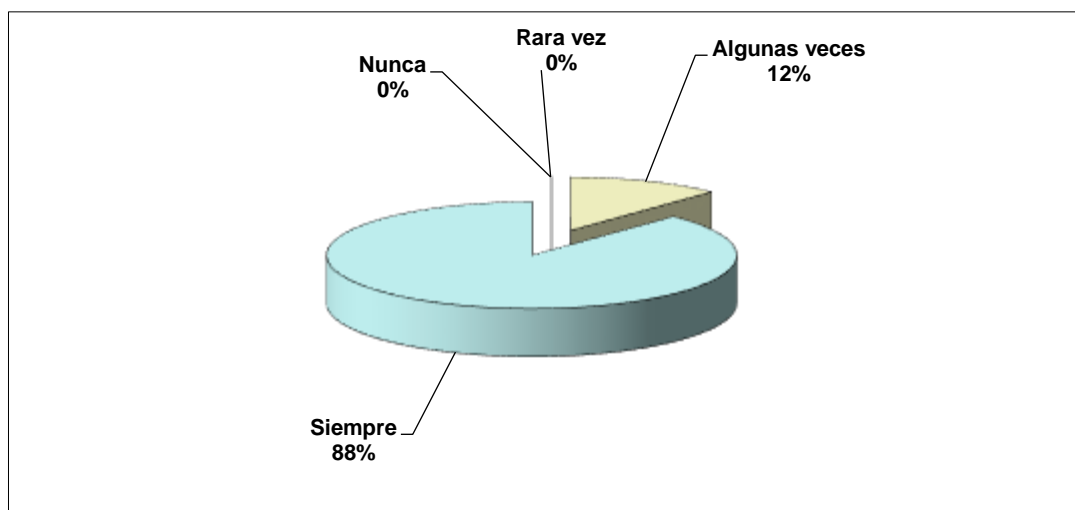
Tabla No. 5 Mujeres agredidas

Ítem	Alternativa	Frecuencia	%
1	Nunca	0	0%
2	Rara vez	0	0%
3	Algunas veces	5	12%
4	Siempre	35	88%
	Total	40	100%

Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Gráfico No. 3 Mujeres agredidas



Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Interpretación

El 88% de las mujeres encuestadas respondieron siempre han tenido temor de dejar a su pareja por no perder a sus hijos, mientras que el 12% aceptó que algunas veces. Temen a la vergüenza a reconocer todo lo que ha tolerado y a la estigmatización que eso conlleva. Es decir que cuando se denuncia se ve obligada a explicar por qué ha tolerado determinados comportamientos, todo eso conduce en cierta manera a la culpabilización de la víctima.

Pregunta No. 4

¿Opina usted que al tipificarse el delito de femicidio en el COIP hay un avance en la legislación ecuatoriana?

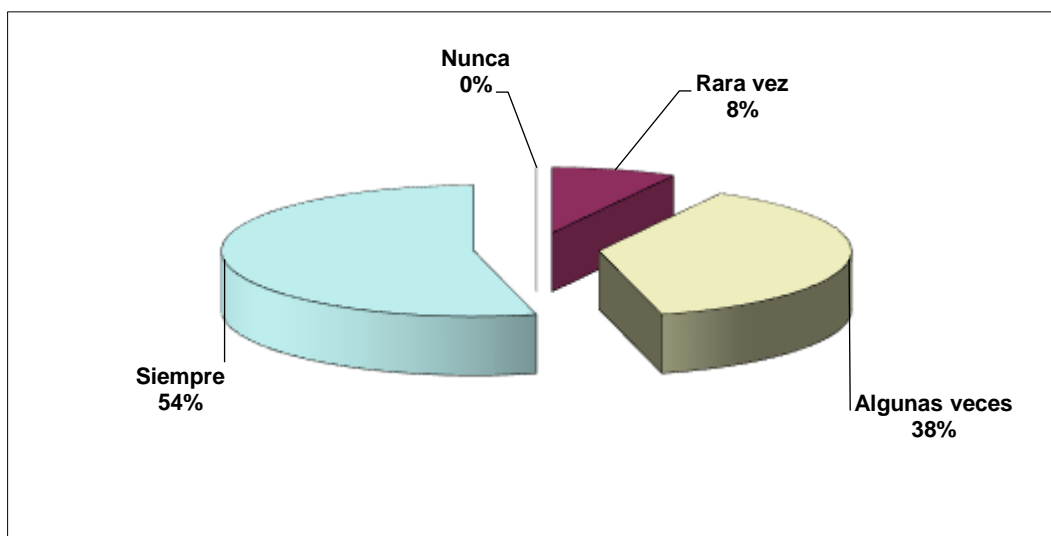
Tabla No. 6 Delito de femicidio

Ítem	Alternativa	Frecuencia	%
1	Nunca	0	0%
2	Rara vez	3	8%
3	Algunas veces	15	38%
4	Siempre	22	54%
	Total	40	100%

Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Gráfico No. 4 Delito de femicidio



Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Interpretación

El 54% de las encuestadas aceptaron que siempre se debe tipificar el delito de femicidio en el COIP para que exista un avance en la legislación ecuatoriana, el 38% dijo que algunas veces y un 8% rara vez. Después de haberse tipificado haya una participación integral de la sociedad y un conjunto de políticas públicas y articuladas que trabajen hacia una sola meta, al tener en cuenta que esto ayudará a que disminuyan los índices de muertes de mujeres en manos de sus conocidos.

Pregunta No. 5

¿Considera usted que se debería programar campañas educativas e informativas en Guayaquil, para evitar la violencia de género?

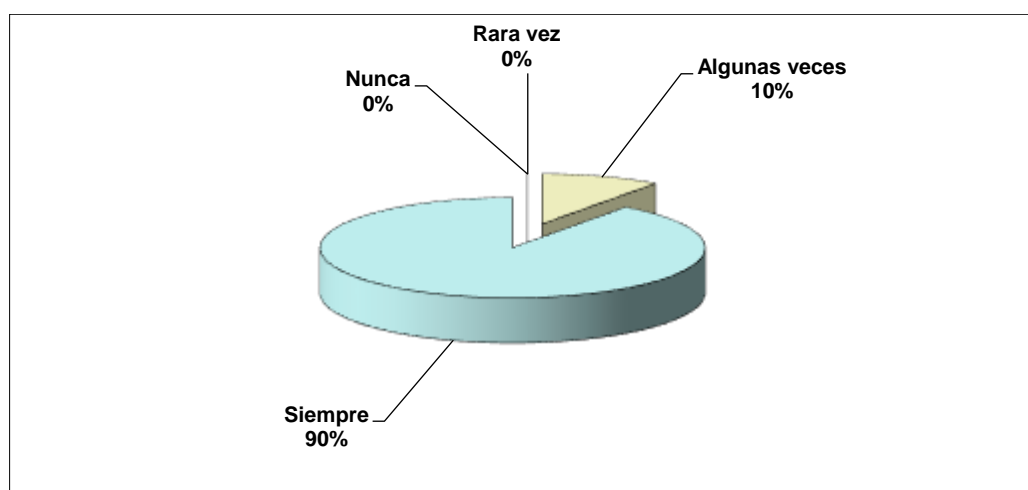
Tabla No. 7 Campañas educativas

Ítem	Alternativa	Frecuencia	%
1	Nunca	0	0%
2	Rara vez	0	0%
3	Algunas veces	4	10%
4	Siempre	36	90%
	Total	40	100%

Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Gráfico No. 5 Campañas educativas



Fuente: Sector Guasmo – Sur Cooperativa Guayas y Quil (Parroquia Ximena)

Elaborado por: Ab. Avilés Manrique Guadalupe

Interpretación

El 90% de las encuestadas comentaron que siempre se debe realizar programas y campañas educativas y un 10% mencionó algunas veces. Se deben desarrollar acciones y políticas de protección a la mujer por medio de acciones educativas contra la violencia a la mujer y garantizar que el sistema educativo que fortalezca a las niñas y a los niños la manera de establecer relaciones de género basadas en la armonía y el respeto en todos los estratos sociales.

ENTREVISTAS REALIZADAS A PROFESIONALES EXPERTOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y PENAL

1. ¿Constitucionalmente cómo se caracteriza hoy el femicidio?

Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares

La falta de valores desde el hogar lo cual crea malas costumbres y desencadenan en exposiciones cotidianas de violencia de género. Generalmente son muy recurrentes los casos en que las mujeres reciben maltratos por sus ex parejas que van desde golpes, heridas y hasta la muerte.

Ab. Cecilia Peña Merino

Una de las principales causas es la existencia de las relaciones de poder en un sistema social patriarcal con donde prevalece la supremacía de lo masculino.

Ab. Jorge Alberto Veloz Guzmán

Previamente, hay que destacar que la violencia de género, siendo un ataque en el cual se ejerce violencia física o psicológica, contra cualquier persona, es más común en contra de las mujeres. Centrándose en este grupo de personas, es innegable que sus ataques que han desembocado en lesiones y hasta muertes, tienen como factor primario el machismo.

Análisis:

Los profesionales entrevistados, señalan como causas de este fenómeno delictivo, la falta de valores en el hogar, la existencia de las relaciones de poder en el sistema social y, su mayor incidencia en las mujeres, debiendo entenderse, a aquella de edad juvenil y adultas. En este contexto, los efectos de dichas causas se traducen en las acciones violentas del ataque a las mujeres, en todos los ámbitos del quehacer social. Sus respuestas coinciden con la realidad y la generalidad de la opinión doctrinaria. Pero el común denominador para quienes han respondido a esta interrogante, es el hecho del apareamiento de la violencia física y psicológica en el femicidio y aún arraigado machismo índice del cometimiento de este tipo delictual.

2. ¿Por qué cree que se considere necesario crear un concepto específico para este tipo de delito?

Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares

Sin duda en base al principio de legalidad no pueden quedar tipos penales en blanco deben de estar bien definidos a fin de que se determine con exactitud la conducta punible.

Ab. Cecilia Peña Merino

En cuanto al concepto ya existe un marco conceptual definido que se enmarcan los delitos de violencia de género.

Ab. Jorge Alberto Veloz Guzmán

Porque en el COIP, en su artículo 141, describe al femicidio como la muerte de una mujer, como resultado de relaciones de poder, manifestadas en cualquier tipo de violencia, sin hacer contener la esencia de este tipo penal, cuyo origen es como se ha indicado del machismo, concretado por causas como el alcoholismo de su pareja sentimental, celos, etc. que, son consideradas como circunstancias agravantes.

Análisis:

Para el primero de los entrevistados, destaca su respuesta en las leyes penales en blanco, pues, el artículo 141 del COIP que tipifica el femicidio, no describe con exactitud los elementos específicos de este hecho delictivo, debido a que las relaciones de poder, únicamente no se conciben en una relación de pareja, sino en muchos ámbitos de las relaciones sociales. Para la segunda profesional entrevistada, considera que el tipo penal descrito en el artículo 141 del COIP, ya tiene un marco conceptual. La respuesta del último de los entrevistados cree necesario un concepto específico, de que los elementos sustanciales de este delito se producen estrictamente en una relación sentimental. Las respuestas a esta interrogante, denotan una diferencia del pensamiento entre los entrevistados. Por las estadísticas judiciales, las relaciones de poder se concretan dentro de la familia, al tener como agente activo al cónyuge o pareja sentimental.

3. ¿Qué expectativas se puede implementar en cuanto al escenario del femicidio en Ecuador a mediano plazo?

Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares

Considero que es un tipo penal muy particular no se encuentra, bien definido y por moda jurídica se ha puesto en práctica cuando se inobserva que el tipo penal de asesinato contiene la misma pena privativa de libertad y es más fácil de probar ya que contiene menos elementos descriptivos en el tipo penal.

Ab. Cecilia Peña Merino

Se puede decir que más bien se requiere la creación e implementación de un aparataje especializado en la materia que garantice la real restitución del derecho lesionado así como la reparación integral a la víctima.

Ab. Jorge Alberto Veloz Guzmán

Simplemente que haya una verdadera protección judicial hacia la mujer. Que además exista una ayuda previa con la existencia de organismos que eduquen en la prevención de este delito y, que no solamente intervengan con posterioridad a la ocurrencia de un lamentable suceso con resultados de lesiones o muertes.

Comentario:

A esta interrogante, convergen dos respuestas: Una enfocada a la definición del delito de femicidio, para diferenciarlo del delito de asesinato, y a la sanción penal; otra a la implementación de una protección integral que va desde un verdadero diagnóstico del problema hasta la estructuración de unidades u organismos que actúen antes y durante las relaciones de pareja, fortalecidos con recursos económicos, materiales y humanos. Y, es que de nada serviría una intervención después de la ocurrencia de un acontecimiento lamentable de la muerte de una mujer por razones del poder y la condición de género.

4. ¿Considera usted que las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador son relativas con respecto a garantizar el derecho de la mujer a lo no violencia?

Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares

Sin duda, que si nuestra Constitución es muy amplia en garantías de derechos no solo como enunciados si no que obligan al servidor de cualquiera que sea la rama en su función a ejecutarla. Son comunes en los países, la responsabilidad de crear un mundo libre de violencia recae sobre todos, para una efectiva protección de las mujeres, los jóvenes y los niños.

Ab. Cecilia Peña Merino

Nuestra Carta Magna actualmente consagra la garantías de los derechos de las víctimas contra todo tipo de violencia, normativa que es concordante con las tratados y convenios internacionales que Ecuador está adscrito mediante los tratados internaciones de Belén Do Para y la Declaración de Beijín.

Ab. Jorge Alberto Veloz Guzmán

No. Porque se limita a garantizar la no discriminación, proteger la integridad física, psíquica y sexual y, a acceder a la justicia. Nuestra Constitución no desarrolla una sección específica para referirse a la relación marido y mujer y definir conceptos que rechace alguna eventual relación de poder del marido y sumisión de la mujer.

Comentario:

Los entrevistados, hacen notar que la garantía constitucional a la no violencia tiene como destinatarios a todos los habitantes de la República, para concordar con el derecho a la igualdad y no discriminación. Las agresiones provenientes del ambiente domestico siempre se caracterizaron en los tipos penales más simples y con penas que no castigaban la verdadera especificidad del crimen. La creación de leyes para una protección jurídica mayor para la mujer, deber ser de carácter preventivo con mayores penas, la inclusión del crimen son las causas de aumento de pena.

5. ¿Cree usted que sea necesario enmendar alguna reforma legal que ayude a evitar los crímenes contra las mujeres?

Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares

Las penas drásticas no te garantizan la ejecución del delito, por ser un tema cultural o social se debe de implementar desde las escuelas y en el hogar el fortalecimiento de la familia; el Estado más que intervenir en reformas normativas lo cual es la consecuencia del problema debe de ir a su origen con políticas públicas de carácter social y educativo

Ab. Cecilia Peña Merino

Esto se lo debe implementar a través de políticas sociales de prevención y erradicaron en contra todo tipo de violencia en contra de los grupos vulnerables.

Ab. Jorge Alberto Veloz Guzmán

No, creo que con el aparecimiento de una nueva disposición normativa penal se evite la muerte de mujeres por femicidio. Parece imposible. Como he dicho deben existir organismos que eduquen y se acerquen a las familias, haciéndoles conocer cómo sería la intervención judicial y la rigurosidad de las penas. Pero fundamentalmente, la suerte del matrimonio y de los hijos.

Comentario:

Todos los profesionales coinciden en que fundamentalmente, más que una reforma legal, dentro de un aparataje debidamente estructurado, se instauren organismos que se enfoquen en la educación dela familia, en valores y a conocer las nefastas consecuencias de un acto de femicidio, como serían la intervención judicial y la rigurosidad de las penas. Por consiguiente, debería crearse una reforma legal en donde se reconozca los derechos de la mujer la cual permitiría terminar o por lo menos disminuir estos tipos de violencia, tal como está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

6. ¿Por qué la mujer permanece tanto tiempo como víctima de esa violencia?

Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares

Sin duda la violencia es un círculo vicioso el cual contiene etapas y para una mujer salir sin falta de apoyo tanto familiar como judicial no va a poder tomar esa decisión que corte aquella violencia sumado a la dependencia económica del hombre fortalece ese círculo antes mencionado.

Ab. Cecilia Peña Merino

Por la idiosincrasia que obedece a una tema social cultural un patrón sesgado machista, que es reforzado no por los hombres sino por las propias mujeres al pensar o permitir que el derecho de los hombres está por encima del propio, esto crea un escenario propicio para que se desarrolle de un ciclo de violencia, en donde la víctima que psicológicamente está afectada se habitúa a un estilo de vida que para la víctima de estos delitos se consideran normales.

Ab. Jorge Alberto Veloz Guzmán

Creo que es por falta de ayuda previa y orientación de organismos permanentes, que le hagan conocer la equivalencia de soportar los actos de violencia, o el bienestar de su integridad y la de sus hijos. Sin intervención externa, pueden dominar sus decisiones, el amor o el miedo.

Comentario:

Los profesionales entrevistados atribuyen a la naturaleza de la mujer, quien conjuga sentimientos de amor y miedo y, a la ausencia efectiva de apoyo judicial y de organismos que trabajen en la prevención de este delito. De tal manera, las diversas leyes y normas nacionales e internacionales señalan que es urgente reconocer que la violencia doméstica y familiar contra las mujeres es inaceptable y, sobre todo, que los gobiernos, organismos internacionales, deben asumir un compromiso de complicidad con el problema.

**ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON
EL FEMICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Tabla No. 8

Causa del objeto de estudio	Unidades de análisis
<p>Constitución 2008 respecto a la violencia de género</p>	<p>Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.</p> <p>Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, Estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p> <p>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</p>
	<p>Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya Realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.</p> <p>El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios</p>

	<p>de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.</p>
	<p>Art. 35.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.</p>
	<p>Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.</p> <p>4). Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.</p>
	<p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas.</p> <p>b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.</p>

	<p>Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.</p> <p>Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>Análisis:</p> <p>La Constitución del 2008 en los diferentes artículos tomados para la presente investigación, deja en claro que el derecho a la integridad personal es de garantizar una vida libre de violencia tanto en lo privado como en lo público y adoptar medidas preventivas para eliminar y sancionar cualquier clase de violencia.</p> <p>Es muy obvio que para garantizar la no violencia de género, traza, de forma expresa como punto de partida el derecho a ser considerados iguales todos los seres humanos y, la prohibición de toda forma de discriminación. Estatuye también, la obligación estatal de establecer políticas públicas, así como la atención prioritaria contra todo tipo de violencia. Para este efecto, no tiene cabida jurídica ningún tipo de diferencias entre hombre y mujer.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">Normativa a la Ley Orgánica de la Salud</p>	<p>Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.</p>
	<p>Art. 11.- Los programas de estudio de establecimientos de educación pública, privada, municipales y fiscomisionales, en todos sus niveles y modalidades, incluirán contenidos que fomenten el conocimiento de los deberes y derechos en salud, hábitos y estilos de vida saludables, promuevan el auto cuidado, la igualdad de género, la corresponsabilidad personal, familiar y comunitaria para proteger la salud y el ambiente, y desestimulen y prevengan conductas nocivas.</p> <p>La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, vigilará que los establecimientos educativos públicos, privados, municipales y fiscomisionales, así como su personal, garanticen el cuidado, protección, salud mental y física de sus educandos.</p>
	<p>Art. 32.- En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas.</p> <p>El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de Deberán suministrar, entre otros, anticoncepción de emergencia, realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.</p>

	<p>Análisis:</p> <p>En el cuerpo legal de esta Ley Orgánica de la Salud consta la obligación jurídica de contribuir con la disminución de toda clase de violencia sea intrafamiliar o sexual. Proponer programas de prevención de salud en las personas afectadas.</p> <p>Complementariamente a la existencia de establecer tipos penales y la existencia de organismos dedicados a la educación de la no violencia y no discriminación para respetarse entre hombre y mujeres, agrega al servicio de salud como un eje fundamental para asegurar el derecho humano de la mujer para garantizarle una buena salud psíquica y física.</p>
<p>Normativa del Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
	<p>Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.</p> <p>Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.</p>

	<p>Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.</p>
	<p>Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

	<p>Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</p> <p>Análisis</p> <p>En el artículo 141 del COIP establece que el femicidio es una relación de poder entre el hombre contra la mujer y que como tal trae como consecuencia cualquier tipo de violencia. Por consiguiente es primordial que se tomen acciones para encontrar el camino y resolver estos problemas normativos y las dificultades de implantación de un nuevo modelo para tratar los conflictos de género.</p> <p>Las diversas disposiciones normativas contenidas en la Constitución de la República y Ley Orgánica de la Salud que protegen a la mujer contra el femicidio y la no violencia de género, serían insuficientes, sin la existencia de la descripción típica de esta acción delictiva, puesto que la coerción, es el colofón de todas las medidas que en conjunto han sido diseñadas para garantizar la inexistencia del femicidio y la no violencia de género.</p> <p>Con la descripción de la acción delictiva que ataque a la mujer por su género, se cierran las acciones políticas y jurídicas para la prevención de este delito.</p>
--	---

Elaborado por: Ab. Guadalupe Avilés Manrique

Fuente: Constitución del Ecuador - Ley Orgánica de la Salud - Código Orgánico Integral Penal

CONCLUSIONES

1. Para este tipo de delitos el gobierno debe implantar penas mayores para los crímenes cometidos contra la mujer y elaborar una normativa legal por medio de la participación directa del COIP, y crear un nuevo paradigma abierto a la mediación y la búsqueda de un consenso, a través de la utilización del derecho penal para la protección de intereses legítimos de reducción de la violencia. No se puede ignorar que la mayor parte de los homicidios de mujeres ocurren en ataques en el espacio doméstico, cometidos por sus conocidos.
2. El aplicar sanciones justas para castigar a los agresores y para combatirla de todas las formas posibles, incluye la prisión preventiva como medida protectora de urgencia en determinadas circunstancias. La sanción representa más que un castigo a los asesinos de mujeres, refleja una lucha por la transformación de la sociedad y por la superación de valores machistas, patriarcales y de desigualdad de género.
3. Los cambios que ocurren en la legislación ecuatoriana contribuyen a las nuevas realidades sociales en las que el poder judicial se encuentre diariamente. El Estado y las instituciones públicas deben empeñarse en cambiar la cultura machista y violenta del hombre y crear así mecanismos para proteger los derechos de niñas y mujeres. Se debe garantizar la aplicación de leyes penales donde se sancione la violencia doméstica y familiar contra la mujer.
4. Los derechos a la protección de la mujer o miembros del grupo familiar que están contempladas en la Constitución deben de ser aplicadas integralmente por parte del Estado. El Estado ecuatoriano está en sintonía con la creciente dedicación de organizaciones internacionales con relación a la violencia de género, órganos de la ONU discuten la creación de protocolos para investigar y enfrentar el problema, mientras que once países latinoamericanos ya han creado leyes específicas para combatir el femicidio.
5. La gravedad de las situaciones de violencia doméstica contra la mujer ha exigido cada vez más estudios y reflexiones que fundamentan las

comprensiones sobre este hecho. Las tipificaciones de la violencia contra la mujer enfatizadas por el COIP identifican la relevancia de esa concepción para afirmar la amplitud y la diversidad por las cuales tal violencia puede expresarse. Sin embargo, la cultura del machismo sigue predominante, y hace que aumente el número de violencia contra la mujer.

RECOMENDACIONES

1. El Estado tiene el deber de actuar con celeridad para prevenir, investigar, sancionar y garantizar una eficaz y justa reparación en relación con la violencia no sólo por tener su soberanía, ratificado en tratados internacionales o por tener leyes internas en ese sentido, pero, principalmente, por tener un deber moral de buscar disminuir los daños causados al género femenino.
2. La preocupación por los homicidios de mujeres en Ecuador es preocupante porque se hace necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal para sancionar el delito de acuerdo a la gravedad que presenta. La tipificación de una reforma es la oportunidad para dimensionar la violencia contra las mujeres en el país, cuando llega al desenlace extremo del asesinato, al permitir así el perfeccionamiento de políticas públicas para prevenirla.
3. Capacitar a los funcionarios de las Comisarías para la correcta formulación de la presentación de las denuncias y pedidos de medidas precautelarias para la mujer, y de esta manera hacer posible adoptar políticas públicas, sobre la base de las estadísticas oficiales, para combatir la violencia contra las mujeres.
4. Se recomienda, que ante todo lo analizado, que no basta solamente con la creación de medidas represivas punitivas para cambiar un problema de violencia que está arraigado en la cultura y que se perpetuado durante mucho tiempo. El cambio del pensamiento y del actuar sólo ocurrirá a partir de la inversión en políticas públicas que actúen de forma específica para atender a la distintas demandas presentadas.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES REALES

- Alméras, D.** (2008). *Violencia contra la mujer: América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Editorial CEPAL.
- Aranda, E.** (2010). *Estudios sobre la ley integral contra la violencia de género*. Madrid: Dykinson.
- Arechederra, Á., Echaury, J., & Azcárate, J.** (2010). *La violencia contra las mujeres en la pareja: clave de análisis y de intervención*. Madrid: Editores Comillas.
- Blanco Prieto, P.** (2010). *La violencia contra mujeres: prevención y detección*. España: Editores Díaz Santos.
- Bosch, E.** (2006). *El Laberinto Patriarcal: Reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Cabanellas, G.** (1993). *Diccionario jurídico elemental*. México: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cañete, M.** (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. Zaragoza: Editores prensa de la Universidad de Zaragoza.
- DE LA PAZ, M.** (2013). *Hombres víctimas y mujeres agresoras*. Alicante: Editorial Cántico.
- Fernández, T., & Pérez Abreu, R.** (2015). *Autoestima y violencia conyugal: Un estudio realizado en Baja California*. México: Editorial Colef.
- Flores Alcántara, I.** (2016). *La novela del amor y la sobrevivencia al amor psicópata*. Editorial Ramsés Ancira.
- Hendel, L.** (2017). *Violencia de género: Las mentiras del patriarcado*. Buenos Aires: Paidós.
- Ladrón De Guevara, J.** (2008). *La violencia de género: aspectos penales y procesales*. Sevilla: Editorial Comares.
- Larrín, H.** (1994). *Manual 101 Lecciones de Derecho Civil*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Naciones Unidas.** (2010). *Manual de legislación sobre la violencia de la mujer*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas.** (2017). *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras a los hechos*. Nueva York: Naciones Unidas.

- Pallares, M.** (2012). *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y violencia contra las mujeres*. Barcelona: Marge Books.
- Pardo Rubio, P.** (2017). *El feminismo en 100 preguntas*. Madrid: Ediciones Nowtilus S.L.
- Piovesan, F.** (2016). *Temas de los derechos humanos*. Sao Paulo: Saraiva.
- Quintela Modia, M.** (2009). *De la comunidad al barrio*. La Paz: Fundación PIEB.
- Rioseco, L.** (2005). *La Convención de Belém do Pará*. Chile: Cepal.
- Rivera, S.** (2017). *El lado negativo de las relaciones de pareja*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Russel, & Radford.** (1992). *El asesinato de las mujeres*. Estados Unidos.
- Russel, D.** (1976). *Feminicidio. Una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Russel, D.** (1992). *Femicidio, la política del asesinato de las mujeres*. México: Universidad Autónoma de México.
- Russel, D.** (2006). *Feminicidio. Una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vasil'eva, J., Centmayer, H., & Del Valle, O.** (2015). *Violencia de género y feminicidio en el Estado de México*. México: Editores Cide.
- Velayos Castelo, C.** (2010). *Feminismo Ecológicos. Estudios Multidisciplinares de género*. España: Universidad de Salamanca.

FUENTES JURÍDICAS

- Código Orgánico Integral Penal.** (2014). Quito .
- Constitución De La República.** (2008). Quito.
- Ley Orgánica De La Salud.** (N.D.). *Ley Orgánica De La Salud*.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Diario El Comercio.** (2016, enero 28). Retrieved abril 25, 2018, from Conozca donde recibir ayuda si ha sido víctima de maltrato intrafamiliar: <http://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-ayuda-maltrato-unidadesjudiciales.html>.

Palacios Jaramillo, P. (2008, marzo). *Los derechos de las mujeres en la nueva Constitución*. (L. a. Constituyente, Producer) Retrieved mayo 20, 2018, from Programa Legitimidad y arraigo del poder: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-452.html>

Unidad De Estadísticas De La Fiscalía General Del Estado. (2013, octubre 9). Retrieved from <https://laradiodelsur.com.ve/ecuador-incorpora-la-figura-del-femicidio-en-la-reforma-al-codigo-organico-integral-penal/>

Yaparié, D. (2012, diciembre 26). *Regeneración*. Retrieved mayo 16, 2018, from La mujer en la cultura patriarcal (I): <https://www.regeneracionlibertaria.org/la-mujer-en-la-cultura-patriarcal-i>

ANEXOS

ANEXO I

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

La propuesta básica de la presente investigación, es que se instaure por parte del Estado Ecuatoriano de una verdadera estructura de organizaciones que se encarguen educar a la familia en valores, para que, conjuntados con los operadores de justicia, se evite al máximo la ocurrencia de este execrable delito. Aunque el femicidio y la violencia de género contra la mujer ha existido, en el país hace pocos años, existía como una realidad escondida y si se quiere aceptada, relacionada con el hecho de que la mujer debía principalmente en el hogar, un irrestricto respeto al marido y, que los problemas entre pareja, sea cónyuge o conviviente, aun cuando desembocaba en un acto de violencia física contra la mujer, se concebía como un problema privado.

Con el advenimiento de la Constitución del 2008, se refuerza un derecho fundamental sobre este tema, al preceptuarse la igualdad ante la Ley, así como la garantía de un ambiente libre de violencia en los ámbitos públicos y privados. El conocimiento del crecimiento de asesinatos de mujeres por hombres, motivados por odio, desprecio, placer o, el sentido de posesión de una mujer, alerta a nuestra sociedad ecuatoriana, pero principalmente a las víctimas que, organizadamente y con la colaboración de entes nacionales y extranjeros, exigieron al Estado ecuatoriano, la adopción de políticas públicas para erradicar y procurar controlar los femicidios, así como la violencia de género ejercidos contra las mujeres.

De allí que resultaba imprescindible, contar con políticas públicas para contrarrestar este grave problema, no únicamente con intervención en lo social, sino eminentemente jurídica, lo que, efectivamente se dio cuando el Ecuador ratificó Tratados internacionales en materia de protección de las mujeres contra violencia, el apareamiento de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia y, finalmente la tipificación del femicidio como una infracción penal, en el vigente Código Orgánico Integral Penal. Empero en la forma como está concebido este delito en el artículo 141 del mencionado Código Orgánico Integral Penal, tal parecería que recoge una idea de que se sale a la calle y se mata a una mujer , simplemente por ser mujer.

Exposición de motivos:

Las estadísticas que sobre la muerte de mujeres se cometen a diario por parte de los hombres, originadas en sus relaciones de pareja o, fuera de ella, deja en evidencia que la política pública direccionada a tipificar estos execrables actos contra las mujeres, refleja una suerte distinta del enunciado constitucional y de la tipificación penal existente, pues, el problema no ha terminado, y el irrespeto a las normas existentes de protección de las mujeres contra la violencia de género, se mantiene y agudiza, lo cual, obliga a reforzar las normas jurídicas existentes, sino para eliminar este problema, reducirlo a su máxima expresión.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Constitución de la República, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 2 de la Constitución de la República, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, conforme al artículo 66, numeral 3), letra b) de la misma carta constitucional, garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, El numeral 4) del artículo 66 de la Carta magna, establece el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

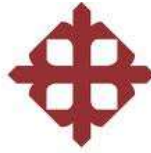
RESUELVE:

TERCERA REFORMA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL (COIP)

Art. 1.- Refórmese el **artículo 141** en lo pertinente: “...El hombre que hubiere tenido una relación íntima, familiar, de convivencia o afín con una mujer y, le dé muerte por placer o por un sentido de posesión con fines sexuales o no, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años de prisión

Disposición Final.- La presente disposición reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

ANEXO II



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**FORMATO DEL CUESTIONATORIO DE ENTREVISTA APLICADA A
PROFESIONALES EXPERTOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y
PENAL**

1. ¿Constitucionalmente cómo se caracteriza hoy el femicidio?

2. ¿Por qué cree que se considere necesario crear un concepto específico para este tipo de delito?

3. ¿Qué expectativas se puede implementar en cuanto al escenario del femicidio en Ecuador a mediano plazo?

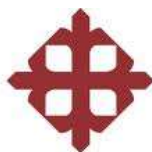
4. ¿Considera usted que las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador son relativas con respecto a garantizar el derecho de la mujer a lo no violencia?

5. ¿Cree usted que sea necesario enmendar alguna reforma legal que ayude a evitar los crímenes contra las mujeres?

6. ¿Por qué la mujer permanece tanto tiempo como víctima de esa violencia?

Gracias por su colaboración

ANEXO III



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

FORMATO DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA A LOS MORADORES DEL SECTOR GUASMO SUR COOPERATIVA GUAYAS Y QUIL


No.	Preguntas	Alternativas			
		Nunca	Rara vez	Algunas veces	Siempre
1	¿Opina usted que el delito de femicidio es el resultado de violencia intrafamiliar?				
2	¿Considera que la violencia psicológica es el tipo más frecuente en la violencia de género?				
3	¿Cree usted que las mujeres no dejan a su pareja por temor ser agredida o perder a sus hijos?				
4	¿Opina usted que al tipificarse el delito de femicidio en el COIP hay un avance en la legislación ecuatoriana?				
5	¿Considera usted que se debería programar campañas educativas e informativas en Guayaquil, para evitar la violencia de género?				

Gracias por su colaboración

ANEXO IV

CASO DE FEMICIDIO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS DISTRITO DAULE COOPERATIVA EL FORTIN CORDILLERA DEL CONDOR

(100) C
CCOM


REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICÍA NACIONAL

Nro. Parte
021-2014

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO SECTORIAL DAULE
IDENTIFICACION GEOGRAFICA Y CRONOLOGIA

01. PROVINCIA	02. DISTRITO	03. CIRCUITO	04. ZONA	05. SUBZONA
GUAYAS	DAULE	DAULE	POLICIA JUDICIAL	GUAYAS

06 DIRECCION 1: COOPERATIVA EL FORTIN COORDILLERA DEL CONDOR - GUAYAS

07. FECHA	08. HORA DEL INICIO	09. HORA DE CULMINACION	10. HORA DE ELAB PARTE
06-02-2014	02H00	02h30	08h00

11. EVENTO/ INCIDENTE MARCAR DESCRIPCION

DELITOS	
CONTRAVENCIONES	
OTROS	X DETENCION EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO N°. 170137-J18GP- ENERO 30 DEL 2014, EN EL QUE INDICA LA LOCALIZACION Y DETENCION DEL CIUDADANO ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO.

12. SOLICITA


CMAC	AUTORIDAD COMPETENTE	PERJUDICADO	POLICIA	X	OTROS
------	----------------------	-------------	---------	---	-------

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

13. APELLIDOS PATERNO	APELLIDOS MATERNO	14. PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
15. EDAD	16. GENERO	17. ACTIVIDAD O PROFESION	18. NACIONALIDAD
20. DIRECCION DOMICILIO			21. N TELEFONO
22. REFERENCIA FAMILIAR			23. N° TELEFONO: XXXXXXXXXX
24. VERSION (CLARA)		FIRMA 1:.....	

DATOS O DESCRIPCION DEL DETENIDO O SOSPECHOSO

25. RAZA	26. ACTIVIDAD O PROFESION	27. ACENTO	28. VESTIMENTA
MESTIZO	JORNALERO	COSTEÑO	-CAMISETA, NEGRA, PANTALONETA AZUL
MESTIZO	JORNALERO	COSTEÑO	-CAMISA CUADROS, JEAN AZUL
29. TIPO DE MOVILIZACION	30. SE FUE DIRECCION A: XXXXXX	31. TIPO DE ARMA	32. MOD ALIDAD
APIE			
34. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	35. PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE


POLICIA JUDICIAL
DAULE

FRANCO GONZALES		FRANCO BOHORQUEZ	ANDRES CHRISTIAN	ALEXI FERNANDO
36. EDAD	37. GENERO	38. ACTIVIDAD O PROFESION	39. NACIONALIDAD	40. CC/O PASAPORTE
29 AÑOS 19 AÑOS	MASCULINO MASCULINO	JORNALERO JORNALERO	ECUATORIANA ECUATORIANA	NO SE ACUERDA 0930224910
41. DIRECCION DOMICILIO		COOP. EL FORTIN COORDILLERA DEL CONDOR MANZANA 525, GUAYAS		42. N° TELEFONO: XXXXXX
43. REFERENCIA FAMILIAR		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXX
44. VERSION (CLARA)		FIRMA1 <i>Alexi Franco</i> FIRMA2 <i>Bahustian Gonzales</i>		
45. TRASLADO A:	COMISARIA	JUEZ O FISCAL	X	OTROS

46 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A RESOLVER Y CONOCER LA SITUACION JURIDICA
FISCALIA N°1 DEL CANTÓN DAULE

BIENES

47 RECUPERADOS XXXXXXXXXXXX	48 EVIDENCIAS Una cédula de ciudadanía N° 092232395-1, a nombre de TOMAS GABRIEL BUENO VERA.	49 RETENIDOS XXXXXXXXXXXX
50 CANTIDAD A: XXXXXX	51 DESCRIPCION DE BIENES U OBJETOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
52 TRASALDOS A.	BODEGAS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO DAULE	

CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCION

Por medio del presente me permito informar a usted mi Tcnl., Que luego de haber asignado a un grupo operativo para las investigaciones sobre la localización y captura del ciudadano, **ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO** sobre quien existe un oficio de localización y captura del mencionado por el delito de tentativa de asesinato, en contra de su ex conviviente, **JESSICA ALEXANDRA RUIZ FRANCO**, con oficio N° 170137.J16GP-DAULE, Emitido por el Abg. Andrés Omar Villegas Pico, Juez Titular Juzgado Decimo Sexto de Garantías Penales del Guayas Daule., con todos estos antecedentes se procedió a realizar diferentes operaciones policiales de inteligencia, en coordinación con la fiscalía del Cantón Daule en donde se realizo varios allanamientos en diferentes sectores e inmuebles dentro de la provincia del Guayas, (Cantón Santa Lucia en el recinto Piñal de Arriba perteneciente al cantón Daule , así como también dentro

101
Custode Zambrano

de la jurisdicción de Guayas específicamente en la Primera Etapa del Barrio Flor de Bastión); y el día de hoy luego de un seguimiento minucioso y Operaciones Policiales de Inteligencia e información que se obtuvo de manera reservada se localizo en los alrededores de la Cooperativa Cordillera del Cóndor manzana No.525 (tras la escuela GONZALATE), sector Fortín, perteneciente a la Parroquia Pascuales perteneciente al Cantón Guayaquil provincia del Guayas, lugar en donde el día de hoy previo conocimiento del Abg. Martín Almeida Villegas fiscal de turno del Cantón Daule, se organizo un operativo del cual el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Msc. Miguel Custode Zambrano, estuvo constantemente monitoreando el operativo y en coordinación del señor. TCNL. BLANCO CARLOS se procedió a dar CUMPLIMIENTO AL OFICIO N°. 170137.J16GP- ENERO 30 DEL 2014, EN EL QUE INDICA LA LOCALIZACION Y DETENCION DEL CIUDADANO ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO Procediendo a localización y Detención a los Ciudadanos antes en mención en colaboración del operativo estuvieron presentes personal de la Policía Judicial de Daule al mando del señor Sgos de policía, CAIZA SIGCHA ANGEL, Cbop QUINATOA SANCHEZ JOSE, Cbop MORETA COCHA EDWIN, Cbos SALDARRIAGA RIVAS DANNY, y la colaboración del personal de la BRIGADA ANTIDELINCUENCIAL DE CARRETERAS (BAC), al mando del señor Tnte. JOSE LUIS MAYORGA, Cbop JOSE LUIS IPIALES, Cbop JULIO JOSE ORELLANA, Cbos JORGE MAXIMILIANO CABRERA y Policía JIMMY ANDRES VEGA, así como el personal del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), en el sector procedimos a interceptar a dos ciudadanos que intentaban abandonar el lugar de manera sospechosa, ya que uno de ellos presentaba las mismas características del ciudadano. ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO el mismo que se encontraba en compañía del ciudadano. CHRISTIAN FERNANDO GONZALES BOHORQUEZ. Al realizar el registro de identidad de este ciudadano se trataba del mismo ciudadano que se encuentra, un oficio de localización y detención del ciudadano. ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO. Por el presunto delito de Tentativa de Asesinato, por tal motivo se procedió a su inmediata detención, ya que este ciudadano al ver nuestra presencia se identifico voluntariamente manifestando jefe no me hagan nada yo ya sé porque me detienen y sé lo que hice, posterior de haber verificado el mismo que tenía en una de sus ante brazo una señal particular (un tatuaje impreso con la imagen del CHE GUEVARA), y de igual manera una fotografía que la hoy denunciante nos había facilitado.





A demás en el lugar se encontraba el ciudadano. CHRISTIAN FERNANDO GONZALES BOHORQUEZ. CC: 093022491-0, de 19 de años de edad de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriana, quien lo encubría para no ser encontrado, por tal motivo el señor fiscal de turno ordeno sus inmediatas detenciones de los mismos.

Cabe indicar que a los hoy detenido en todo momento se les respeto la integridad física, moral y psicológica, donde se les dio a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, para posterior ser trasladados hasta el cantón Daule, y luego al hospital Regional de la localidad para su valoración médica, y posterior ingreso a la Sala de Espera del Comando de Policía del Distrito Daule.

- Adjunto el Oficio de localización y detención N° 170137. J16GP- de fecha Daule Enero 30 del 2014 girada por el Juez Titular del Juzgado Decimo Sexto de Garantías Penales del Guayas – Daule encontrar de ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO
- Adjunto copia de los certificados médicos de los ciudadanos hoy detenidos emitidos por el galeno de turno del Hospital Regional del Cantón Daule,

Particular que pongo en su conocimiento mi Tcnl., para los fines consiguientes de ley.

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAS

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	56 C.C	57 FIRMA
CBOP.	PJ- DAULE	VARGAS TAPIA EDGAR	0920582566	
CBOS..	PJ- DAULE	OBANDO BURBANO MARCO	0802720722	
CBOS.	PJ- DAULE	SALAZAR VELOZ EDGAR	0201932019	
CBOS.	PJ- DAULE	ORTIZ QUIMIS JUAN	0920953981	



1020
 ciento 02 - 10
 10/01/2014

PARTE Nº 0

R. del E
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
PARTE DE DETENCION ELEVADO AL SEÑOR SUB JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DAULE. Acc
IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

01 PROVINCIA	02 CANTÓN	03 UNIDAD VIGI	04 ZONA	05 SUBZONA
GUAYAS	DAULE	POLICIA JUDICIAL DAULE	ZONA 5	ZONA 5
06 DIRECCIÓN: RECINTO LA CANDELA, CANTON DAULE PROV. DEL GUAYAS				
16 FECHA	19 HORA DEL INCIDENTE	19 HORA LLEGADA AL INCIDENTE	20 HORA ELAB. PARTE	
30-01-2014	14H00	15H00	18H00	
11 EVENTO / INCIDENTE MARCAR DESCRIPCIÓN				
DELITOS				
CONTRAVENCIONES				
OTROS X DANDO CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO OFICIO NRO.- 140 J16GPG-DAULE, de fecha 30 de enero del 2014, DEL JUZGADO DECIMO SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS CANTON DAULE.				
CAEAG	AUTORIDAD COMPETENTE	X	PERJUDICADO	POLICÍA OTROS
DATOS DE LA VICTIMA O PERIUDICADO				
13 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	14 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
15 EDAD	16 GENERO	17 ACTIVIDAD O PROFESIÓN	18 NACIONALIDAD	19 C.C. / PASAPORTE
20 DIRECCIÓN DOMICILIO			21 No. TELÉFONO	
22 REFERENCIA FAMILIAR			23 No. TELÉFONO: XXXXX	
24.- VERSION (CLARA)				
DATOS O DESCRIPCIÓN DEL DETENIDO O SOSPECHOSO				
25 ETNIA		26 COLOR CABELLO	27 ACENTO	28 VESTIMENTA
M		N	C	SEMIFORMAL
29 TIPO DE MOVILIZACIÓN		30 SE FUE DIRECCIÓN A: (RUTA DE ESCAPE)	31 TIPO DE ARMA	32 MODALIDAD 33 ALIAS
A PIE		XXX	BLANCA	GUA NCH ACA
4 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	35 PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
FRANCO		FRANCO	ANDRES	ALEXI
36 EDAD	37 GENERO	17.ACTIVIDAD O	38 NACIONALIDAD	39 C.C. / O

		PROFESION			PASAPORTE
28	MASCULINO	AGRICULTOR	ECUATORIANO		
41 DIRECCIÓN DOMICILIO		PIÑAL DE ABAJO - CANTON DAULE		42 No. TELÉFONO: XXXX	
FIRMA DEL DETENIDO					
45 TRASLADADO:		COMISARIA	JUEZ O FISCAL	X	OTROS
46 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONOCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA: FISCALIA DEL CANTON DAULE. BIENES					
47 REC UPE RAD OS	48 EVIDENCIA			49 ABANDONA DOS	XXXXX
52 TRASLADADOS A:					
CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO ODETENCIÓN					
<p>Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento Mi Tcnel Coronel, que dando cumplimiento a la orden de allanamiento, OFICIO NRO.- 140-J16GPG-DAULE, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2014, EMITIDO POR EL JUZGADO DECIMO SEXTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS DAULE., se procedió a trasladarnos hasta el lugar antes indicado, en un operativo Policial con personal bajo mi mando y contando con la presencia del señor Abg. MARTIN ALMEIDA VILLEGAS, AGENTE FISCAL DEL GUAYAS- CANTON DAULE, En el sitio se realizo varias diligencias judiciales tales como verificaciones a las instalaciones de la empresa Piladora de la gramínea arroz de nombres "QUINTO", así como también a tres inmuebles aledaños a dicha Piladora, entrevistas a las personas que laboran en dichas instalaciones, logrando la identificación del señor PEDRO PABLO FRANCO ALVARADO padre del señor ANDRES ALEXI FRANCO FRANCO (PROFUGO), del señor DIOGENES PASCUAL FRANCO BAJAÑA (hermano) del antes indicado prófugo, quienes se identificaron como familiares razón por el cual la autoridad presente dispuso su traslado hasta las instalaciones de la PJ-D, a fin de receptar sus versiones por escrito sobre la novedad, de igual forma en la primeras indagaciones se tuvo conocimiento sobre el paradero anterior del suscrito prófugo, razón por el cual y con la presencia del señor Fiscal antes descrito nos trasladamos hasta el recinto Piñar de Abajo, lugar en el cual de igual forma se realizo un operativo Policial sin que se pudiera dar con el paradero del citado prófugo, pero en el sitio de igual forma se traslado a la PJ-D a dos personas más que manifestaron conocer del caso y en presencia del señor Fiscal se les recepto sus respectivas versiones sobre la novedad, y luego de las diligencias la autoridad dispuso que se retiren, debo indicar que en todas las actuaciones se realizaron respetando los derechos Constitucionales de las personas y con la presencia física del señor Fiscal, terminando el operativo Policial de acuerdo al Oficio de Allanamiento sin ninguna Novedad y al no haber ningún resultado positivo sobre el paradero del señor prófugo se continuara con las respectivas investigaciones del caso y al llegar a tener algún resultado se hará conocer oportunamente a la autoridad.</p> <p>Cabe indicar que en el operativo Policial se incauto un teléfono celular MARCA SANSUNG, COLOR ROJO CON NEGRO, IMEI NRO.- 358567-03-699469-3. Con batería y chip serie 895930100039773578.</p> <p>Un teléfono marca Nokia imei 011387-00-756105-1 color gris con negro con batería y chipo nro.- 895930100016995628.</p> <p>Los mismos que son ingresados a las bodegas de la PJ-D, mediante la respectiva cadena de custodia para las</p>					

100
C
Cando Tones
Sandoval
Molina

correspondientes diligencias, por disposición de la autoridad.
Se adjunta al presente el OFICIO N.- 140-J16GPG-D, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2014.
Particular que ponemos en su conocimiento Mi Tcnel. Para los fines de ley.

53 GRADO	54 FUNCIÓN	55 APELLIDOS Y NOMBRES	56 C.C.	57 FIRMA
TNTE	PJ-D	CASTRO ANGOS CARLOS	1718254277	
SBOS	PJ-D	CANDO TONATO LUIS	0501587513	
CBOP	PJ-D	MACIAS GARCIA BYRON	1309369807	
CBOS	PJ-D	VARGAS EDGAR		
CBOS	PJ-D	ESPINOZA DUARTE WILLAM	0919211987	
CBOS	PJ-D	AIMACAÑA JAMI HUGO	0503129009	
CBOS	PJ-D	SALDARIAGA RIVAS DANNY	1715947800	
CBOS	PJD	CRIOLLO CHICAIZA ROBERTO		
CBOS	PJD	MONTALVAN CHAMBA CARLOS		
CBOS	PJD	ORDOÑEZ SUAREZ JOSE	0921773768	
CBOS	PJD	RIVADENEIRA MONTALVO CLEVER	1721827630	



MINISTERIO PUBLICO
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA PENAL
PROTOCOLO DE LESIONES POR AGRESION



Reconocimiento Médico Legal N°-DML-

105 C
CINCO CINCO
129
Calle
Pinar
129

Señor: FISCAL PROVINCIAL DEL GUAYAS SEDE DAULE
 Fecha: 20-07-14 Hora: _____
 Sitio del Examen: DML Dirección: Daule, calle Sucre
 Domicilio Casa de Salud _____ Servicio _____
 Cama N° _____ HC N° _____
 Otros: _____

DATOS PERSONALES

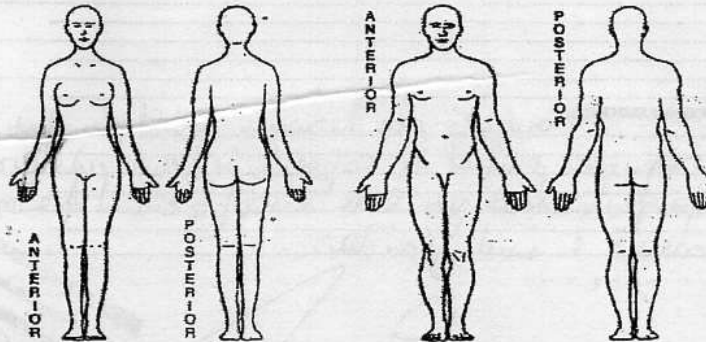
Nombre y Apellidos: JESSICA ALEXANDRA RUIZ FRANCO
 Sexo: M F Edad: 21 años 00 meses Estado Civil: S C V D UL
 Número De Cédula: 09 29 53 2399 Teléfono: 09 68487989
 Dirección Domiciliaria: P: 582
 Instrucción: Ninguna Primaria Secundaria Superior Técnica
 Profesión u Oficio: _____
 Ocupación: Oficios del hogar Estudiante Empleado Público
 Empleado Privado Desempleado Trabajador Independiente Jubilado

HISTORIA MEDICO LEGAL

Que Ocurrió?: AGRESION FISICA
 Donde Ocurrió?: PINAR - DAULE
 Cuando Ocurrió?: Fecha 8-12-13 Hora: 21:00
 Con que le agredieron?: MARIETE
 Recibió atención médica?: SI NO Lugar: HOSPITAL DAULE Y VERNAZA
 Tratamiento: QUIRURGICO

CODIGO DE COLORES

Equimosis, Hematoma	azul	Heridas contuso - cortante	verde
Excoriaciones	rojo	Heridas cortantes	rojo
Fracturas	negro	Heridas punzo cortantes	celeste
Fracturas expuestas	café	Quemaduras	rosado
Heridas contusas	morado	Otras	rosado



EXAMEN MEDICO LEGAL

Al examen externo presenta:

Paciente que se le realiza reconocimiento médico personal, presenta lesiones múltiples en los miembros inferiores por objeto contundente. Se describen como se describen: dos heridas cicatrizales a nivel del brazo derecho, una de 15 cm de arriba abajo que viene del hombro con puntos retirados, otra de 8 cm transversal en la parte superior del brazo derecho, una herida cicatrizal en cuero cabelludo de la región parietal derecha 8 cm de longitud y otra a nivel de la espalda 3 cm de longitud, se observa además amputación por est. de miembros inferiores, uno a nivel de muñeca derecha con pérdida de todo el segmento distal y otro a nivel de tercer metacarpo con pérdida de todo el segmento distal.

CONCLUSIONES:

Paciente con lesiones múltiples que requieren control de especialidad que afecten a distintos miembros con incapacidades físicas e intelectuales.

EL PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional N°


SECRETARIA PROVINCIAL DE SALUD
Riobamba - Imbabura
Attopeo
90-01-2014

106
100-735615
e
H.A.
cuenta
corriente
f

Daule, Enero 20 de 2014, a las 13h00.-

SR. DR. MANUEL BRIONES MACIAS


Usted ha sido designado PERITO MÉDICO LEGISTA, para que realice EL RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, en la persona de RUIZ FRANCO JENNY ELIZABETH, debiendo posesionarse y presentar su informe a la brevedad posible.-


AB. MARTIN ALMEIDA VILLEGAS
FISCAL DEL GUAYAS
CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

En Daule, a los 20 días de enero DE 2014, a las _____, ante el Sr. Ab. Martin Almeida Villegas, Fiscal lo Penal y Transito del Guayas con sede en el cantón Daule e infrascrito Secretario del despacho, comparece el Sr. Dr. MANUEL BRIONES MACIAS, con el objeto de posesionarse, previo a realizar el reconocimiento médico legal, en la persona de RUIZ FRANCO JENNY ELIZABETH; al efecto, manifestó que acepta el cargo a él conferido y se compromete a desempeñarlo, firmando para constancia en unidad de acto, con el señor Fiscal y el Secretario que certifica.-


PERITO


AB. MARTIN ALMEIDA VILLEGAS
FISCAL


SECRETARIO A.D. - D.O.C.



INDAGACION PREVIA No 534-2013-F2

VERSION DE JESSICA ALEXANDRA RUIZ FRANCO

En el Cantón Daule, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil catorce; a las quince horas, cuarenta y cinco minutos, en las dependencias de la Fiscalía No 2 de Daule, Provincia del Guayas, ante el Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal de lo Penal del Guayas, encargado de la Fiscalía No 2 del Cantón Daule e infrascrito señor Secretario de Fiscales, comparece la ciudadana JESSICA ALEXANDRA RUIZ FRANCO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No 0928532399, domiciliado en el Recinto Piñal de Arriba del cantón Daule, teléfono 0989135508, de 27 años de edad, de ocupación ama de casa, acompañado de su Abogado Defensor José Moncayo Bazaña Mat.09-2010-284-FAG, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria del hecho investigado, advirtiéndole de la obligación que tiene de decir la verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado; así como, de la obligación que tiene de comparecer en cualquier momento a esta Fiscalía, Juez o Tribunal Penal cuando así lo amerite, manifiesta lo siguiente: El día 8 de Diciembre del 2013, a las 21h00 aproximadamente, al momento que regresaba de la casa de mi padre Diógenes Perfecto Ruiz Franco, iba con mi hijo Elkin Andrés Franco Ruiz de 7 años y en el trayecto estaba mi hermana Jenny Elizabeth Ruiz Franco, con un amigo llamado Freddy Ceferino Torres Barzola, de repente se acerco mi ex conviviente de nombres ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, quien sin mediar motivo alguno-saco de la espalda un machete y sin importarle que tenía a mi hijo por delante, procedió a darme un machetazo el cual tenía dirección a mi cabeza, pero reaccione y puse mis manos en la cabeza para protegerme, recibiendo el machetazo en forma contundente, en ese momento empuje a mi hijo Elkin Andrés Franco Ruiz, hacia atrás para que no le haga daño y retrocedí donde estaba mi hermana Jenny Elizabeth Ruiz Franco, en ese instante Andrés Alexis Franco Franco, me dio otro machetazo en la espalda y me boto al suelo y me siguió dando machetazos en todo mi cuerpo, luego mi hermana Jenny Elizabeth Ruiz Franco grito

108
cinco ocho
HBO
cinco
cinco
H

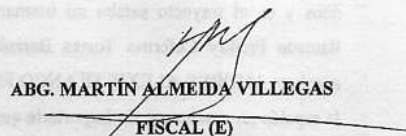
y se acerco suplicándole a Andrés Alexis Franco Franco que no me matara y fue cuando Andrés le dio dos machetazos en la cabeza sin importarle que tenía a su hijo Diego Alejandro Ruiz Ruiz de un año en brazos, después se metió a defendernos Freddy Ceferino Torres Barzola, quien también recibió machetazos por parte de Andrés Alexis Franco Franco, luego este tipo se dio a la fuga, inmediatamente me trasladaron al Hospital de Daule, donde me cocieron la cabeza y el hombro y me trasladaron al Hospital Luis Vernaza de Guayaquil, donde me operaron y por la gravedad de las heridas me amputaron los dos antebrazos. En este estado interviene el señor Fiscal de Turno para realizar las siguientes preguntas: P.- Diga en qué lugar exactamente se produjeron los hechos por usted narrados; R.- En el recinto Piñal de Arriba del Cantón Daule; P.- Diga cuál es el motivo por el cual el señor ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO la agredió con un machete; R.- Por celos, a pesar de que ya que estábamos separados no quería que ande con nadie; P.- Diga si usted anteriormente ha recibido agresiones o amenazas del señor ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, R.- Sí me golpeaba a cachetadas y siempre me amenazaba de muerte, me decía si te veo con alguien te mato, pero nunca puse denuncia porque tenía miedo; P.- Diga qué tipo de arma utilizó el señor ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, para agredirla; R.- Un machete largo y filudo; P.- Diga si su versión es libre y voluntaria; R: Sí. Con lo que termina esta diligencia y por motivo que la denunciante no puede firmar por estar amputado los brazos se procede a estampar la huella digital del pie y acompañada de dos testigos, y firman en unidad de acto el señor Fiscal, Abogado Defensor y el infrascrito Secretario de Fiscales que certifica.



COMPARANTE


ABOGADO DEFENSOR


TESTIGO


ABG. MARTÍN ALMEIDA VILLEGAS
FISCAL (E)


SECRETARIO DE FISCALES


TESTIGO

mis hermanas también sufrió un machetazo en el cuello mientras que el autor y desde ya un criminal se dio a la fuga, dejando a mis hermanas Jessica Alexandra Ruiz Franco y Jenny Elizabeth Ruiz Franco, gravemente heridas así como también al amigo de nombres Freddy Ceferino Torres Barzola, además debo manifestar que este tipo de nombres ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, en fechas anteriores y por dos ocasiones intento asesinar a mi hermana Jessica Alexandra Ruiz Franco.- Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad.- En este estado interviene el señor fiscal realizando las siguientes preguntas.- P.- Diga la que declara, desde que tiempo estaba separada su hermana Jessica Alexandra Ruiz Franco de ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, y si la amenazada de muerte.- R.- Ella tenía separada de ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, desde hace seis meses y si la había amenazado de muerte por varias veces y en dos ocasiones la quiso matar.- P.- Diga la que declara si usted conoce si ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, siempre tenía problemas con Jessica Alexandra Ruiz Franco.- R.- El siempre la maltrataba físicamente, le daba golpes, ya se había unido a otra mujer por lo que constantemente amenazaba de muerte a mi hermana, por lo que señor fiscal que este tipo ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO, es un asesino y le solicito que sea sancionado con todo el peso de la ley y con la mayor condena que pueda recibir una persona como el.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia la deponente, el abogado patrocinador, el señor fiscal y secretario que certifica.-

Nancy Liliana Castro
CASTRO CASTRO NANCY LILIANA

DEPONENTE

Jose Moncayo Bajaña
AB. JOSE MONCAYO BAJAÑA
MAT. 09-2010-284 F.A.G.

Martin Almeida Villegas
AB. MARTIN ALMEIDA VILLEGAS

FISCAL

Kielan Roman Noe
SECRETARIO



R. Del E.

**POLICIA NACIONAL DE ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CANTÓN DAULE**

1140
Cinto cotrone
Escrito
Abogado
Tos

**INFORME POLICIAL ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL
CANTON DAULE**

INFORME N° : 2014-136-PJ-Daule
FECHA DE ELABORACION : Daule, 15 de enero del 2014
DETENIDOS A ÓRDENES DE AUTORIDAD : Ninguno
CAUSA : Indagación Previa N° 534-2013-P-F2
ASUNTO : Inv. Delito contra las personas (Tentativa de asesinato y lesiones)
LUGAR DEL INCIDENTE : Recinto Piñal de arriba – parroquia Limonal cantón Daule (Provincia del Guayas)
FECHA DEL INCIDENTE : 09 de diciembre del 2013
DENUNCIANTE : LINA MERCY RUIZ CASTRO
DENUNCIADO(S) : ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO
FISCAL DE LO PENAL : Sr. Ab. Martín Almeida Villegas
Fiscal 2º de lo Penal del Guayas – Daule (E)
INVESTIGADOR : Sr. José Ordóñez Suárez
CboS. de Policía Nacional

I.- ANTECEDENTES:

a. Base Legal:

Denuncia presentada en la Fiscalía de lo Penal del Guayas – Daule por **LINA MERCY RUIZ CASTRO**, en contra de **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**, por el delito de tentativa de asesinato, denuncia fechada el 11 de diciembre del 2013.

b. Parte Policial:



Parte Policial elaborado por el Sr. SboS. Hernán Cando Tonato y el suscrito Agente Investigador, fechado 09 de diciembre del 2013, elevado al señor Jefe del Distrito Daule, informando sobre la novedad de heridas y lesiones a las ciudadanas **JESSICA ALEXANDRA RUIZ CASTRO** y **JENNY ELIZABETH RUIZ CASTRO**.

c. Delegación Fiscal:

Oficio N° 2108-2013-FGE-FPG-D-F2, fechado 11 de diciembre del 2013, suscrito por el Sr. Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal 2° de lo Penal del Guayas - Daule (E), dirigido al señor Jefe de la Policía Judicial de Daule, disponiendo se realicen las investigaciones, las mismas que serán coordinadas por el señor Fiscal, debiendo el agente investigador dar cumplimiento a lo que dispone los numerales 2 y 3 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, en torno a la Indagación Previa N° 534-2013-P-F2, iniciada mediante parte de novedades de oficio N° 2013-1982-PJ-Daule y denuncia presentada por **LINA MERCY RUIZ CASTRO**.

II.- DETENCION:

Ninguna en el presente caso.

III.- DILIGENCIAS REALIZADAS:

a. Conocimiento del hecho:

Mediante sumilla del oficio N° 2108-2013-FGE-FPG-D-F2, fechado 11 de diciembre del 2013, suscrito por el Sr. Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal 2° de lo Penal del Guayas - Daule (E), fui designado a realizar las investigaciones, en torno a la Indagación Previa N° 534-2013-P-F2, iniciada mediante parte de novedades de oficio N° 2013-1982-PJ-Daule y denuncia presentada por **LINA MERCY RUIZ CASTRO**.

b. Reconocimiento del lugar de los hechos:

b.1 Fundamento legal:

Dando cumplimiento al numeral 2, del Art. 216, del Código de Procedimiento Penal, mediante el cual dispone se realice o practique el reconocimiento del lugar de los hechos.

b.2 Fundamento Técnico:

Para el cumplimiento de esta diligencia el investigador procede a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos. Empleando para esto la técnica de la observación, fijación y tomas fotográficas de los objetos, que permiten detallar el objetivo de forma pormenorizada, partiendo de lo general a lo específico, y nos permite de esa manera fundamentar el procedimiento establecido.



b.3 Verificación ocular del lugar de los hechos:

como sueltes

Para realizar esta diligencia fue necesario que el suscrito Agente Investigador, bajo delegación del Sr. Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal 2º de lo Penal del Guayas - Daule (E), se constituya en el recinto Piñal de Arriba, perteneciente a la parroquia Limonal, jurisdicción del cantón Daule, visualizándose una escena abierta que comprende la vía pública, sitio donde según la parte denunciante se habían suscitado los hechos denunciados.

c. Indicios Vinculantes:

Ninguno ingresado en la bodega de esta unidad policial, con relación al presente caso.

d. Versiones:

d.1 Fundamento Legal:

Dando cumplimiento al numeral 3, del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, que señala lo siguiente: "Recibir del ofendido y de las personas que hubieren presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare un dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el Juez o ante el Tribunal penal, Estos datos se consignaran en el acta que será suscrita por las personas intervinientes"

d.2 Versión de la ofendida:

De la ciudadana **JENNY ELIZABETH RUIZ FRANCO**, receptada en esta dependencia policial, en forma libre y voluntaria, por delegación del Sr. Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal 2º de lo Penal del Guayas - Daule (E), en presencia del suscrito Agente Investigador, versión que por escrito y debidamente firmada se adjunta al presente informe policial.

d.3 Versión del denunciado:

Se hace conocer a la autoridad que con relación al ciudadano denunciado **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**, no ha sido posible notificar su comparecencia a esta dependencia policial, por cuanto en la actualidad se desconoce su paradero actual, como tampoco ha comparecido a rendir su versión sobre los hechos denunciados en su contra.

d.4 Versión de terceros:

De la ciudadana **NANCY LILIANA CASTRO CASTRO**, receptada en esta dependencia policial, en forma libre y voluntaria, por delegación del Sr. Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal 2º de lo Penal del Guayas - Daule (E), en



presencia del suscrito Agente Investigador, versión que por escrito y debidamente firmada se adjunta al presente informe policial.

e. **Informes Técnicos:**

Ninguno anexo al presente Informe Policial.

f. **Informes Médicos:**

Ninguno anexo al presente Informe Policial.

g. **Anexos documentales:**

- ✓ Versiones receptadas en esta dependencia policial a los ciudadanos **JENNY ELIZABETH RUIZ FRANCO** y **NANCY LILIANA RUIZ FRANCO**.
- ✓ Copia del oficio N° 2108-2013-FGE-FPG-D-F2, fechado 11 de diciembre del 2013, suscrito por el Sr. Ab. Martín Almeida Villegas, Fiscal 2º de lo Penal del Guayas - Daule (E), dirigido al señor Jefe de la Policía Judicial de Daule, disponiendo las investigaciones, en torno a la Indagación Previa N° 534-2013-P-F2, iniciada mediante parte de novedades de oficio N° 2013-1982-PJ-Daule y denuncia presentada por **LINA MERCY RUIZ CASTRO**.
- ✓ Copia de la denuncia presentada en la Fiscalía de lo Penal del Guayas - Daule por **LINA MERCY RUIZ CASTRO**, en contra de **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**, por el delito de tentativa de asesinato, denuncia fechada 11 de diciembre del 2013.
- ✓ Copia del Parte Policial elaborado por el Sr. SboS. Hernán Cando Tonato y el suscrito Agente Investigador, fechado 09 de diciembre del 2013, elevado al señor Jefe del Distrito Daule, informando sobre la novedad de heridas y lesiones a las ciudadanas **JESSICA ALEXANDRA RUIZ CASTRO** y **JENNY ELIZABETH RUIZ CASTRO**.
- ✓ Copia del oficio N° 2013-1982-PJ-Daule, fechado 09 de diciembre del 2013, suscrito por el señor Sub-jefe de la Policía Judicial de Daule Acc., dirigido al señor Fiscal de turno del cantón Daule.
- ✓ Copia de dos fotografías donde se aprecian a las ofendidas internadas por atención médica.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía a nombre de **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**.
- ✓ Copia de un afiche con el logotipo "Se busca" donde aparece la fotografía del sospechoso **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**.

h. **Verificación en el SIIPNE:**



119 @ - [Handwritten marks]
Inf. # 2014-136-PJ-Daule
Fecha: 15-Ene-2014

Esta diligencia se la llevó a efecto en el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE) donde se verificaron los datos personas y antecedentes policiales del sospechoso **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**:

Datos Dirección General de Registro Civil	
CEDULA:	0922396882
NOMBRES:	FRANCO FRANCO ANDRES ALEXIS
CONDICION CEDULADO:	FALLECIDO
NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
FECHA NACIMIENTO:	28/11/1984
GENERO:	MASCULINO
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
CODIGO DACTILAR:	V3333I2222
DIRECCIÓN:	GUAYAS/DAULE/DAULE
Datos Policía Judicial	
ORDEN DE CAPTURA:	No
ANTECEDENTES:	No
No registra historial de detenciones...	

Cabe mencionar que dentro del Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE) el ciudadano sospechoso **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO** consta como fallecido.

De igual forma, la parte denunciante proporcionó copia de la cédula de ciudadanía a nombre de **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO** así como de una fotografía del mismo.



Facsimil de la cédula de ciudadanía a nombre de **ANDRES ALEXIS FRANCO FRANCO**



**CASO DE DELITO ASESINATO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS
DISTRITO SALITRE**



263bd95c-e386-4ec4-ae2c-269475044449

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE ESCRITOS DE DAULE**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

Juez(a): GUZMAN ORDOÑEZ DIRCE MARIA

No. Proceso: 09266-2017-00346

Recibido el día de hoy, martes dieciocho de julio del dos mil diecisiete a las ocho horas y cincuenta y un minutos, presentado por YANEZ CORREA GLORIA NARCISA, quien presenta:

ACUSACIÓN PARTICULAR,

En diez (10) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SAN LUCAS FERNANDEZ MAXIMILIAN ABRAHAM

- 61 - Suave y me a

6.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR Y NOTIFICACIONES.- designo como mi abogado defensor a Armando Yáñez Correa, Profesional del Derecho, a quien autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito fuere necesario y comparezca a cuanta diligencia creyere conveniente en la defensa de mis intereses. ✓

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico miescuelita@hotmail.com

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Gloria Narcisca Yáñez Correa
Gloria Narcisca Yáñez Correa
C.C.N°. 0910468628

Armando Yáñez Correa
Armando Yáñez Correa
ABOGADO
REG.PROF.N°5577 C.A.G.

1
U...

Parte No: DNSCP2162204 Fecha y Hora de Impresión: 2017-06-20 16:07



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 03:30:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO	1721568408	2017-06-20	08:45:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-06-20 Hora: 14:27:00 Parte Policial No: DNSCP2162204
Servicio Policial: DINASED

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 5 - LITORAL	GUAYAS	SALITRE	SALITRE SAUCES
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
SALITRE SAUCES 1	DEPENDENCIA POLICIAL		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: GUAYAS, CANTON DAULE
Calle Secundaria: PARROQUIA LOS LOJAS, RECINTO SAUCES
Número de Casa:
Latitud: -2.013924 Longitud: -79.946275
Lugar del Hecho: VIVIENDAS/ALOJAMIENTO Sub Lugar del Hecho: CASA DE LA VICTIMA
Sector o Punto de Referencia: PARROQUIA LOS LOJAS RECINTO SAUCES
Fecha del Hecho: 2017-06-20
Hora Aproximada del Hecho: 03:30:00
Clasificación del Parte
Tipo: Judicial
Información del Hecho
Solicitado Por: ECU-911 Presunta Flagrancia: SI
Presunta Arma Utilizada: BLANCA Movilización del Agresor: MOTOCICLETA
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES
Circunstancias del Hecho.
Parte Elevado al Sr/a: TNTE. SILVA ESCOBAR KLEVER

Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE PONGO EN SU CONOCIMIENTO MI TNTE. QUE EN ENCONTRÁNDONOS DE TURNO LAS 24H00. PERSONAL DE LA DINASED-SALITRE POR DISPOSICIÓN DEL ECU 911, NOS TRASLADAMOS HASTA EL LUGAR ANTES INDICADO CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA PRESENCIA DE UN CADÁVER, YA CONSTITUIDOS EN EL LUGAR SE PUDO APRECIAR UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO QUIEN CORRESPONDE A LOS NOMBRES DE GINA GEOMARA PACHAY YANEZ DE 27 AÑOS DE EDAD, LA MISMA QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE UNA VIVIENDA DE CAÑA GUADUA, TENDIDA EN EL SUELO EN POSICIÓN DECÚBITO VENTRAL, SE LE REALIZO UN EXAMEN EXTERNO AL CUERPO, PRESENTANDO UNA HERIDA CORTANTE A LA ALTURA DE LA REGIÓN ANTERIOR DEL CUELLO, UNA HERIDA CORTANTE EN LA REGIÓN DORSAL DE LA MANO DERECHA Y UNA HERIDA CORTANTE EN LA PALMA DE LA MANO IZQUIERDA, ADEMÁS SE PUDO APRECIAR UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO CON MACULAS DE COLOR ROJO JUNTO AL CUERPO.

AL LUGAR AVANZO PERSONAL DE UCM 1 DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL MANDO DEL SR. SBTE. JUAN MUÑOZ DÍAZ QUIEN REALIZO LA FIJACIÓN DE LA ESCENA, FIJACIÓN DEL CUERPO Y EL LEVANTAMIENTO DE INDICIOS ENTRE ELLOS UN ARMA BLANCA (CUCHILLO) Y DOS TELÉFONOS CELULARES. EN EL LUGAR NOS ENTREVISTAMOS CON LA CIUDADANA GLORIA NARCISA JANEZ CORREA (MADRE DE LA OCCISA) MISMA QUE MANIFESTÓ QUE EL DÍA DE HOY APROXIMADAMENTE A LAS 03H00 DE LA MADRUGADA HABÍA ESCUCHADO RUIDOS EN LA CASA DE ALADO QUE ES DE SU HIJA GINA GEORAMA PACHAY YANEZ, POR LO QUE HABÍA EMPEZADO A LLAMARLA GRITÁNDOLE (GINA, GINA) PERO AL VER QUE NO LE CONTESTABA SE HABÍA LEVANTADO Y SE PERCATÓ QUE LA LUZ DE LA CASA DE SU HIJA GINA SE ENCONTRABA APAGADA, POR LO QUE SALIÓ A VER QUE SUCEDÍA, EN ESOS MOMENTOS OBSERVO QUE EL CONVIVIENTE DE SU HIJA EL CIUDADANO JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA SALÍA DE LA CASA DE SU HIJA A PRECIPITADA CARRERA, INMEDIATAMENTE SUBIÓ Y EMPUJO LA PUERTA PORQUE ESTABA AJUSTADA SIN SEGURO Y AL ENCENDER LA LUZ OBSERVO QUE SU HIJA SE ENCONTRABA TIRADA BOCA ABAJO EN EL SUELO CON UN CHARCO DE SANGRE A SU ALREDEDOR, Y UN CUCHILLO JUNTO AL CUERPO, MIENTRAS QUE LAS HIJAS DE LA OCCISA SE ENCONTRABAN EN LA CAMA LLORANDO Y CON MIEDO, DE ESTA NOVEDAD SE LE DIO A CONOCER A LA SRA. FISCAL DE TURNO AB. BLANCA RUIZ QUIEN DELEGO QUE SE REALICE EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO Y A SU VER QUE EL CUERPO SEA TRASLADADO HASTA EL ANFITEATRO DEL CANTÓN DAULE PARA LA RESPECTIVA NECROPSIA DE LEY.

POR LO QUE CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES EN FLAGRANCIA Y EN PERSECUCIÓN ININTERRUMPIDA MEDIANTE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SE LOGRÓ OBTENER EL NÚMERO TELEFÓNICO DEL CIUDADANO JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA (VICTIMARIO) PARA POSTERIOR TRABAJAR CON MEDIOS TECNOLÓGICOS CON ECU-911-COSMOS, LOGRANDO OBTENER SU UBICACIÓN; POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE COORDINÓ CON PERSONAL DE DINASED DMG ZONA 8, PARA PROCEDER A LA CAPTURA DEL MISMO. ES ASÍ QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR UN OPERATIVO CONJUNTAMENTE CON PERSONAL DE SERVICIO URBANO DEL DISTRITO LOS CEIBOS AL MANDO DEL SR. SBTE. SEBASTIÁN NIETO, LOS CUALES SE ENCONTRABAN DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE SERVICIO NO. 2017-252-P3-DCEIBOS-Z8, LOGRANDO LA APRENSIÓN DEL

CIUDADANO JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA CON C.C. 1721568408, EN LA VÍA A LA COSTA, SENTIDO GUAYAQUIL SALINAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL KM 20 A LA ALTURA DEL CUARTO RETORNO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, MIENTRAS QUE SE TRASLADABA EN UN VEHICULO TIPO JEEP MARCA TOYOTA FORTUNER DE PLACAS GSK-3080 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CULTIVOS DE CAMARÓN S.A, ASI MISMO ENTRE SUS PERTENENCIAS SE ENCONTRÓ UN CHALECO ANTIBALAS COLOR BLANCO SIN SERIE, DOS TELÉFONOS CELULARES DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TELÉFONO MARCA SAMSUNG, MODELO SM-J500M, IMEI 356523076096925 CON SU RESPECTIVO CHIP DE LA OPERADORA CNT Y TARJETA DE MEMORIA MICRO SD DE 32G, TELÉFONO MARCA SONY EXPERIA, MODELO E2006, CON IMEI 359605063075462, CON SU RESPECTIVO CHIP DE LA OPERADORA CLARO, CABE MENCIONAR QUE LUEGO QUE SE PROCEDIÓ A SU APREHENSIÓN Y A DARLE A CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. POSTERIOR NOS TRASLADAMOS CONJUNTAMENTE CON SERVICIO PREVENTIVO HASTA LA URBANIZACIÓN ISLA SOL EN DONDE EL CIUDADANO LOPEZ DELGADO MANUEL SILVINO CON CC 130311279-9 COLABORO E HIZO LA ENTREGA DE UNA MOTOCICLETA MARCA DAYTONA, MODELO DY200SHARK II, CON CHASIS NO. LY4YCMK0F0A70899, MOTOR NO. 169FML8F100776, DE PLACAS IE659Y, INDICANDO QUE ES DE PROPIEDAD DEL HOY APREHENDIDO JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA EN LA MISMA QUE HABIA INGRESADO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MAÑANA, POR LO QUE FUE INGRESADA CON CADENA DE CUSTODIA HASTA LAS BODEGAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE DAULE, SEGUIDAMENTE NOS TRASLADAMOS HASTA EL SECTOR DE BASTIÓN POPULAR BLOQUE 6 MZ 953 SOLAR 19 A, LUGAR DONDE EL APREHENDIDO FACILITO LAS LLAVERES DEL INMUEBLE Y AUTORIZO EL INGRESO A LA VIVIENDA PARA REALIZAR UN REGISTRO AL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCONTRÓ EN EL INTERIOR DEL DORMITORIO, SOBRE LA CAMA UNA PANTALONETA DE COLOR ROJA, POR LO QUE FUE INGRESADO CON CADENA DE CUSTODIA HASTA LAS BODEGAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE DAULE.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Certificado medico del o los detenidos

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

► **DATOS DE LA VÍCTIMA**

Apellidos y Nombres:	PACHAY YANEZ GINA GEOMARA	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZA	Número:	09279XXXX
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	27 Años	Ocupación:	SIN DATO
Sexo:	MUJER	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	SIN DATO		
Observaciones:			

► **DATOS DEL DETENIDO**

Apellidos y Nombres:	LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1721568408
Documento:	CÉDULA		

Edad: 31 Años **Estado Civil:** SOLTERO
Sexo: HOMBRE **Ocupación:** GUARDIA DE SEGURIDAD
Instrucción: BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA **Nacionalidad:** ECUADOR
Fecha de la Detención: 2017-06-20 **Hora de la Detención:** 08:45:00
Lugar de la Detención: GUAYAS, VIA A LA COSTA KM 20 A LA ALTURA DEL CUARTO RETORNO **Dirección del Detenido:** COOP SERGIO TORAL MZ 15 SOLAR 2
Presunta Org. Delictiva: **Parentesco con la Víctima:** CONVIVIENTE

Observaciones:

OBJETOS REGISTRADOS COMO INDICIOS DEL HECHO

► **Vehículos Placa IE469Y**

Objeto es Evidencia: SI **Placa:** IE469Y
Objeto en Calidad de: RETENIDO **Motor:** 162FMJFA048376
Clase: MOTOCICLETA **Chasis:** LXYPCKL06F0239640
Marca: SHINERAY **Color Primario:** ROJO
Modelo: XY150-8B **Color Secundario:**
Tipo: MOTOCICLETA **País de Origen:** CHINA POPULAR
Año de Fabricación: 2015 **Estado Vehículo:** EN MOVIMIENTO
Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL

Observaciones:

► **Telefonía Móvil**

Objeto es Evidencia: SI **Color Primario:** NEGRO
Objeto en Calidad de: RETENIDO **Color Secundario:**
Nombre: CELULAR NORMAL **Cantidad:** 1
Serie: **Imei:** 359605063075462
Marca: SONY **Chp:** 895930100060115838
Modelo: XPERIA **Número:**
Trasladado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación: CON SU RESPECTIVA BATERIA

► **Telefonía Móvil**

Objeto es Evidencia: SI **Color Primario:** BLANCO
Objeto en Calidad de: RETENIDO **Color Secundario:** PLATA
Nombre: CELULAR NORMAL **Cantidad:** 1
Serie: RB8H302YPCX **Imei:** 356523-07-6096925
Marca: SAMSUNG **Chp:** 895930210416773674F
Modelo: **Número:**
Trasladado A: BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

Observación: CON SU RESPECTIVA BATERIA Y TAJETA DE MEMORIA MARCA KINGSTON DE 32 GB

► **Prendas de Vestir**

Objeto es Evidencia: SI **Color Primario:** ROJO
Objeto en Calidad de: RETENIDO **Color Secundario:**

3
tres

Parte No: DNSCF2162204 Fecha y Hora de Impresión: 2017-06-20 16:07

Tipo:	PRENDAS DE VESTIR	Cantidad:	1
Marca:	PRENDAS DE VESTIR	Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL
Observación:	UNA PANTALONETA DEPORTIVA		
Prendas de Vestir			
Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	PLOMO
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	
Tipo:	PANTALON	Cantidad:	1
Marca:	RIETER	Trasladado A:	BODEGA DE LA POLICIA JUDICIAL
Observación:	CON UNA CORREA COLOR NEGRO		

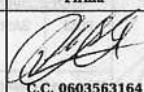
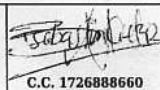

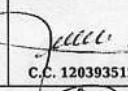

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor TNTE. SILVA ESCOBAR KLEVER ROLANDO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ? **SI**

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	PEA3213	CHEVROLET		SIN NOVEDAD

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
TNTE.	SILVA ESCOBAR	KLEVER ROLANDO	DINASED	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0603563164
Número Celular: 0982424554		Correo Electrónico: rolosilva@gmail.es			
SBTE.	NIETO REA	BRYAN SEBASTIAN	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1726888660
Número Celular: 0983357961		Correo Electrónico: sabas22.nieto@outlook.com			
CBOP	AREVALO HIDALGO	HUGO MARCELO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0663783093
Número Celular: 0990845633		Correo Electrónico: marcelo.lexander@hotmail.es			
CBOP	ALBAN RIVADENEIRA	JOSE LUIS	DINASED	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1203935125
Número Celular: 0982414682		Correo Electrónico: josealban@hotmail.es			
CBOP	TUBON MAITA	WALTER VINICIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1803453537
Número Celular: 0984516006		Correo Electrónico: waltertubon2009@hotmail.com			

6
SEU



8dea385a-0256-4103-959e-1bdee6edd8ae

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

OFICINA DE SORTEO DE DAULE

Recibida el día de hoy, martes 20 de junio de 2017, a las 17:15 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: PEREZ ORTEGA RUBEN LEONELO, En contra de: LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abg Guzman Ordoñez Dirce Maria, SECRETARIO: Jacome Toro Cecilia del Rocio, en (el/la)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE con el proceso número: 09266-2017-00346 (1) Primera Instancia con número de parte DNSCP2162204 y número de expediente de fiscalía DAULE.AI que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) 1 Parte de Aprehension con 4 Anexos (original)

Total de fojas: 5

DAULE, martes 20 de junio de 2017.

JACOME TORO CECILIA DEL ROCIO



10
3

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN DAULE

Of. No. 3065UJMP-D
Daule, 20 de junio del 2017

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE
PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY SECCIÓN
VARONES.

En su despacho.

Ciudad.

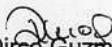
De mis consideraciones:

En la causa No. 09266-2017-00346, que se tramita en contra del señor: LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO, por delito de Femicidio, Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto enviar a usted, atento Oficio, a fin de que el procesado: **LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO**, permanezca en calidad de detenido a órdenes de esta Unidad Judicial, por cuanto se ha dictado PRISIÓN PREVENTIVA, en la audiencia de calificación de Flagrancia realizada el 20 de junio del 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.-

Se adjunta boleta de encarcelación.

Sírvase dar cumplimiento con lo dispuesto.

Atentamente.


Dra. Dirce Guzmán Ordoñez
Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Daule



11
once

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

1. **Identificación del Proceso:**
 - a. Proceso No.: 09266-2017-00346
 - b. Lugar y Fecha de realización: Daule, 20 de Junio de 2017.
Hora: 17H30
Lugar y Fecha de reinstalación:
Hora:
 - c. Presunta infracción:
 - d. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): DRA. DIRCE GUZMAN ORDOÑEZ.
 - e. Secretaria: AB. CECILIA JACOME TORO

2. **Desarrollo de la Audiencia:**

- a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI (X) NO ()
 2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI (X) NO ()
 3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
 4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
 5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
 6. Audiencia de Procedimiento directo: SI () NO ()

- b. Partes Procesales:

1. Fiscal: AB. LEONELO PEREZ ORTEGA
 2. Casilla judicial:
 3. Denunciante:
 4. Abogado de la denunciante:
 5. Casilla judicial:
 6. Procesado/s: LOOR VERA GILSON ALEJANDRO
 7. Abogado defensor: AB. JOSE OREJUELA MAGALLANES.
 8. Casilla judicial:
 9. Testigos:
 10. Otros:

3. **Solicitudes Planteadas por la Defensa:**

- a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO (X)
 - b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO (X)
 - c. Existen nulidades procesales: SI () NO (X)
 - d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
 - e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
 - f. Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

La defensa de LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO, consta en el parte de aprehensión que han sido leídos sus derechos constitucionales y nos encontramos dentro de las 24 horas de cometido el hecho, por lo tanto solicita se declare la legalidad y la flagrancia del hecho. Al ser facultad potestativa de la fiscalía no se opone al inicio de instrucción fiscal, durante el decurso de la misma presentara las respectivas pruebas de descargo a favor de su defendido. Frente al pedido de prisión preventiva solicita que se tenga en consideración lo que manifiesta el Art. 77 de la Constitución el mismo que establece que la prisión preventiva no es una regla general sino que se la aplica de modo excepcional, considera que no se estaría cumpliendo con el segundo requisitos del Art. 534 del COIP toda vez que dentro de la denuncia presentada y la versión de la madre de la víctima indica que vive a tres metros de la víctima y que ella escucho como si había una pelea de gatos, siendo que una persona estaba siendo víctima de muerte hubiesen sido otro el tipo de ruidos. La constitución es clara y precisa al manifestar que LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO goza del estado de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, siendo la fiscalía quien debe romper esa presunción de inocencia.

4. **Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:**

- a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
 - b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
 - c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()



- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
- g. Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

El fiscal al encontrarse reunidos los requisitos del Art. 527 del COIP y habiéndose respetado los derechos constitucionales de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA, C.C. 1721568408, 30 años de edad, soltero, guardia de seguridad, domiciliado en Guayaquil Bastión Popular, en tal virtud solicita declare la legalidad de la aprehensión. Da a conocer el hecho teniendo como antecedente el parte de aprehensión No DNSCP2162204 de fecha 20 de junio de 2017, a las 08h45, hora aproximada del hecho 03h30, suscrito por el Tnte. Silva Escobar Kleber Rolando, Sbte. Nieto Rea Bryan Sebastián, CboP. Arévalo Hidalgo Julio, CboP. Albán Rivadeneira Jose Luis, CboP. Tubon Malta Walter Vinicio, CboS. Borja Valverde Marlon Renato, CboS. Guamán Guapulema Stalyn Vladimir y Policías Mera Álvarez Víctor Alfonso, Moreira Solís Carlos Alberto y Zambrano Vera Washington Adrián, en cuyas circunstancias refieren que encontrándose de turno personal de DINASED por disposición del Ecu911 se habían trasladado hasta el lugar del Recinto Las Lojas con la finalidad de constatar la presencia de un cadáver, ya constituidos en el referido lugar se pudo apreciar un cuerpo sin vida de sexo femenino que corresponde a los nombres de GINA GIOMAIRA PACHAY YANEZ de 27 años de edad, la misma que se encontraba en el interior de una vivienda de caña guadua tendida en el suelo en posición decúbito ventral se le realizó un examen externo al cuerpo presentando una herida cortante a la altura de la región anterior del cuello y una herida cortante en la región dorsal de la mano derecho y una herida cortante en la palma de la mano izquierda, además se pudo apreciar un arma blanca tipo cuchillo con maculas de color rojo junto al cuerpo, al lugar avanzó personal de la USN1 de Guayaquil a mando del Sbte. Juan Muñoz Díaz quien realizó la fijación de la escena, fijación del cuerpo, levantamiento de indicios entre ellos un arma blanca cuchillo teléfonos celulares, se entrevistaron con la señora GLORIA NARCISA YANEZ CORREA madre de la occisa misma que manifestó que aproximadamente a las 03h00 habría escuchado ruidos en la casa de al lado que pertenece a su hija Gina Pachay Yanez por lo que habría empezado a llamarla gritándole Gina Gina, pero que al ver que no le contestaba se había levantado y se percató que la luz de la casa de su hija Gina se encontraba apagada por lo que salió a ver lo que sucedía en ese momento observo que el conviviente de su hija JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA salía de la casa a precipitada carrera inmediatamente salió y empujó la puerta porque estaba ajustada sin seguro y al encender la luz observó que su hija se encontraba tirada boca abajo en el suelo con un charco de sangre a su alrededor y un cuchillo junto al cuerpo mientras que sus hijas de la occisa se encontraba en la cama llorando y con miedo, de esta novedad se le dio a conocer al Fiscal de turno quien delegó que se realice el respectivo procedimiento, continuando con las investigaciones en la flagrancia mediante persecución ininterrumpida y técnicas de investigación se logró obtener el teléfono de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA para posterior con medios tecnológicos a través del Ecu 911 cosmos obtuvieron la ubicación del referido ciudadano, inmediatamente se coordinó con personal de la DINASED Zona 8 para proceder a la captura del mismo, así también se procedió a realizar un operativo con el personal de servicio urbano del Distrito los Ceibos a mando del Tnte. Nieto Sebastián quienes se encontraban dando cumplimiento a la orden de servicio 2017-252-P3-PCEIBOS-28 logrando la aprehensión de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA en la Vía a la Costa sentido Guayaquil Salinas en el Km 20 a la altura del cuarto retorno de la provincia del Guayas mientras se trasladaba en un vehículo tipo Jeep marca Toyota fortuner de placas GSK 3080 de propiedad de la empresa cultivos de camarón S.A. así mismo entre sus pertenencias se encontró un chaleco antibalas color blanco, dos teléfonos celulares con chip de Claro, cabe mencionar que luego que se procedió a su detención al darle a conocer sus derechos constitucionales se trasladaron con el servicio preventivo hasta la urbanización Isla Sol en donde el ciudadano López Delgado Manuel Silvino colaboró e hizo la entrega de una motocicleta marca Daytona modelo DY200 Shark 2 indicando que es de propiedad de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA en la misma que había ingresado en las horas de la mañana por lo que fue ingresado con cadena de custodia hasta la bodega de la Policía Judicial de Daule, seguidamente se trasladaron hasta Bastión Popular con el hoy aprehendido quien facilitó las llaves del inmueble y autorizó el ingreso a la vivienda para realizar un registro en dicho inmueble, encontrando en la cama una pantaloneta de color roja que fue ingresada con cadena de custodia hasta las bodegas de la Policía Judicial de Daule. Con la diligencia característica de la Fiscalía General del Estado y de los organismos auxiliares investigativos para esta audiencia dentro de su cuaderno investigativo con la denuncia presentada por la SRA. YANEZ CORREA GLORIA NARCISA, madre de la occisa en donde manifiesta que el día 20 de junio de 2017 aproximadamente a las 03h30 en el momento que se encontraba en su casa ubicada en el recinto Sauces de la Parroquia Las Lojas del Cantón Daule, escucho como que era una pelea de gatos por lo que se levantó y llamo a su hija Gina Pachay Yanez la misma que tiene su casa a tres metros de la denunciante la cual no le contestaba y de repente vio a JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA que bajaba a oscuras a esa hora de la madrugada a precipitada carrera de la casa de su conviviente es decir su hija entonces se dirige a la casa de su hija a la que encontró tendida en el piso desangrada agonizando y con un cuchillo de cocina al lado de su cuerpo, en el lugar se encontraba su nieta de 8 años de nombres V.P.P.P quien estaba muy asustada ya que ella había presenciado el hecho de sangre manifestándole que tenía mucho miedo de ser víctima por su padrastro de nombres JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA. Consta así mismo el acta de reconocimiento de denuncia ante la Ab. Carolina Ruiz Briones. Consta la versión libre y voluntaria de GLORIA NARCISA YANEZ CORREA ante la Fiscal mencionada, en la que manifiesta que rinde su versión libre y voluntaria para declarar que el día de hoy 20 de junio de 2017 a las 03h30 en el momento que me encontraba en mi domicilio ubicado en el Recinto Sauces del Sector Las Lojas del Cantón Daule, a esa hora de la madrugada yo escuche como que era una pelea de gatos por lo que me levante y llame a mi hija Gina Giomaira Pachay



12
dece

Yanez, la misma que tiene su casa como a tres metros de mi casa, pero no me contestaba cuando de repente vi a mi yerno JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA que bajaba a oscuras de la casa de mi hija lo identifiqué plenamente, ya que él es alto siempre cargaba una chompa y un pantalón oscuro y salía a la carrera dejó la puerta abierta por lo que subí a la casa, entre y me encontré a mi hija GINA GIOMAIRA PACHAY YANEZ que se encontraba tendida en el piso de la casa desangrándose y agonizando por lo que le grite a mi hija Digna Pachay Yánez, Digna tu hermana Gina está muerta Alejandro la mato y ella también subió mi nieta de iniciales V.P.P. se encontraba en el mismo cuarto pero en la parte de arriba de la litera gritando diciendo mi mamita mi mamita, ella me decía que tenía mucho miedo de ser muerta por su padrastrero JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA así como también se encontraba la niña de dos años dormida en el dormitorio de iniciales A.V.N.P al lado del cuarto de mi hija había un cuchillo el cual sin saber nada lo cogí y la personas que subieron me dijeron que lo dejara ahí no más, en el lugar se encontraba despierta mi nieta de ocho años quien estaba muy asustada ya que ella había presenciado el hecho de sangre, consta el protocolo de autopsia de fecha 20 de junio de 2017 a las 09h30 suscrito por el Dr. Manuel Briones Macías médico legista acreditado por el Consejo de la Judicatura realizado en PACHAY YANEZ GINA GIOMAIRA, en el que en su parte pertinente luego de haber hecho el protocolo de ley refiere muerte por herida mortal a nivel del cuello que comprometió el paquete vascular y yugular de ambos lados, degollamiento y hemorragia profusa externa la lesión presenta un trayecto trasversal aproximadamente a nivel acarotideo de 15 cm de longitud profundo hasta cara anterior de la tráquea, heridas transcritivas de músculos de la zona del cuello, producido por objeto corto punzante, causa de la muerte: muerte por hemorragia externa debido a lesión mortal de vasos carotídeos y yugulares de ambos lados producidos por objetos punzo cortantes de un corte de 15 cm de longitud profundo hasta la cara anterior de la tráquea. Consta el acta de levantamiento de cadáver suscrito por el Policía Neira Álvarez Víctor Alfonso en el que narra las condiciones del levantamiento del cadáver. Consta el parte de aprehensión antes descrito, dentro del cual se encuentran los datos de identificación de la víctima, del victimario y objetos que constan como indicios del hecho, debiendo manifestar también que en el vehículo motocicleta de marca Shineray de placas IE469Y ingresado como evidencias, constan muchas maculas de sangre, la misma que dentro de la investigación se establecerá el nexo causal.- Con todos estos antecedentes de conformidad con el Art. 595 del COIP, la Fiscalía formula cargos en contra de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA, C.C. 1721568408, de 31 años de edad, estado civil soltero, ocupación guardia de seguridad, domiciliado en la Coop. Sergio Toral Mz. 15 solar 2 de la ciudad de Guayaquil por considerar que su conducta se subsume a lo tipificado y sancionado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es delito de FEMICIDIO en concordancia con el Art. 142 circunstancias agravantes en sus numerales 2 y 3 esto es que haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares conyugales de convivencia, intimidad, noviazgo y que el delito se cometa en presencia de sus hijas hijos o cualquier otra familiar de la víctima, con el grado de participación el establecido en el Art. 42 numeral 1 literal A del COIP esto es AUTORIA DIRECTA. Con este inicio de instrucción fiscal solicita que sea notificado JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA en persona ya que se encuentra presente en esta audiencia y a través de su abogado defensor que se encuentra ejerciendo la defensa técnica. La fiscalía continuará recibiendo las notificaciones que le correspondan en el correo electrónico previamente señalado para el efecto, instrucción fiscal que por tratarse de un delito flagrante tendrá una duración de hasta treinta días. Como medida cautelar solicita la prisión preventiva, toda vez que se estarían reuniendo los requisitos para la misma, esto es Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, por lo que solicita que se dicte el Auto de prisión preventiva de conformidad con el Art. 534 del COIP en concordancia con el Art. 522 numeral 6 del mismo cuerpo de leyes.

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

La Jueza declara la legalidad de la detención del ciudadano JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA, C.C. 1721568408, de 31 años de edad, estado civil soltero, ocupación guardia de seguridad, domiciliado en la Coop. Sergio Toral Mz. 15 solar 2 de la ciudad de Guayaquil y notifica la resolución de inicio de instrucción fiscal por el delito tipificado en el Art. 189 segundo inciso del COIP; por la naturaleza del delito y de la pena de conformidad con el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es delito de FEMICIDIO en concordancia con el Art. 142 circunstancias agravantes en sus numerales 2 y 3 esto es que haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares conyugales de convivencia, intimidad, noviazgo y que el delito se cometa en presencia de sus hijas hijos o cualquier otra familiar de la víctima, con el grado de participación el establecido en el Art. 42 numeral 1 literal A del COIP esto es AUTORIA DIRECTA. Acogiendo la medida cautelar solicitada por la fiscalía y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, dispone el encarcelamiento preventivo en contra de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA, esto es que existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la Acción como son el parte de aprehensión la denuncia presentada por Gloria Narcisca Yánez Correa, acta de reconocimiento de denuncia ante la Ab. Carolina Ruiz Briones. Consta la versión libre y voluntaria de GLORIA NARCISA YANEZ CORREA ante la Fiscal mencionada, en la que manifiesta que rinde su versión libre y voluntaria para declarar que el día de hoy 20 de junio de 2017 a las



03h30 en el momento que me encontraba en mi domicilio ubicado en el Recinto Sauces del Sector Las Lojas del Cantón Daule, a esa hora de la madrugada yo escuche como que era una pelea de gatos por lo que me levante y llame a mi hija Gina Giomaira Pachay Yáñez, la misma que tiene su casa como a tres metros de mi casa, pero no me contestaba cuando de repente vi a mi yerno JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA que bajaba a oscuras de la casa de mi hija lo identifique plenamente, ya que él es alto siempre cargaba una chompa y un pantalón oscuro y salía a la carrera de la puerta abierta por lo que subí a la casa, entre y me encontré a mi hija GINA GIOMAIRA PACHAY YANEZ que se encontraba tendida en el piso de la casa desangrándose y agonizando por lo que le grite a mi hija Digna Pachay Yáñez, Digna tu hermana Gina está muerta Alejandro la mato y ella también subió mi nieta de iniciales V.P.P. se encontraba en el mismo cuarto pero en la parte de arriba de la litera gritando diciendo mi mamita mi mamita, ella me decía que tenía mucho miedo de ser muerta por su padrastro JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA así como también se encontraba la niña de dos años dormida en el dormitorio de iniciales A.V.N.P al lado del cuarto de mi hija había un cuchillo el cual sin saber nada lo cogí y la personas que subieron me dijeron que lo dejara ahí no más, en el lugar se encontraba despierta mi nieta de ocho años quien estaba muy asustada ya que ella había presenciado el hecho de sangre, consta el protocolo de autopsia de fecha 20 de junio de 2017 a las 09h30 suscrito por el Dr. Manuel Briones Macías médico legista acreditado por el Consejo de la Judicatura realizado en PACHAY YANEZ GINA GIOMAIRA, en el que determina causa de la muerte: muerte por hemorragia externa debido a lesión mortal de vasos carotídeos y yugulares de ambos lados producidos por objetos punzo cortantes de un corte de 15 cm de longitud profundo hasta la cara anterior de la tráquea. Acta de levantamiento de cadáver suscrito por el Policía Neira Álvarez Víctor Alfonso, parte de aprehensión No DNSCP2162204 de fecha 20 de junio de 2017, a las 08h45, hora aproximada del hecho 03h30, suscrito por el Tnte. Silva Escobar Kleber Rolando, Sbte. Nieto Rea Bryan Sebastián, CboP. Arévalo Hidalgo Julio, CboP. Albán Rivadeneira Jose Luis, CboP. Tubon Malta Walter Vinicio, CboS. Borja Valverde Marlon Renato, CboS. Guamán Guapulema Stalyn Vladimir y Policías Mera Álvarez Víctor Alfonso, Moreira Solís Carlos Alberto y Zambrano Vera Washington Adrián, antes descrito, los elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción, indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena, en esta audiencia no se ha presentado por parte de la defensa ningún tipo de arraigo a favor del hoy procesado, y al tratarse de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, consecuentemente el Juez dispone el encarcelamiento preventivo de JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el Art. 534 del COIP, debiéndose elaborar la boleta y oficio respectivo.-

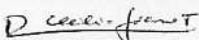
RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Daule, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

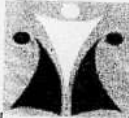

AB. CECILIA JÁCOME TORO
SECRETARIA

49
Cecilia Jacome
y Torro

CAUSA: 09266-2017-00346

RAZÓN: Slento como tal señora Jueza Dra. GUZMÁN ORDOÑEZ DIRCE MARIA, En calidad de Secretaria Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Daule en mérito de la acción de personal No. DP09-2016-UG1628-DNTH que rige desde el 09 de septiembre de 2016. Pongo en su despacho la presente causa No.09266-2017-00346.Lo certifico.- Daule 14 de julio del 2017


Ab. CECILIA JACOME TORO
SECRETARIA



MINISTERIO PUBLICO
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA PENAL

PROTOCOLO DE AUTOPSIA

27 por
Cecilia Sandoval

Lugar, Fecha y Hora de la Autopsia: **DAULE, 20 DE JUNIO DEL 2017, A LAS 09:30 A.M.**

Realizada por: **DR MANUEL BRIONES MACIAS** Ayudante: **RICARDO PLUS ORTEGA**

Autoridad: **AB. CAROLINA RUIZ BRIONES FISCAL DE LO PENAL DEL CANTON DAULE.**

Nombre del Ociso: **PACHAY YANEZ GINA GEOMARA** Cédula de Identidad: **092790254-4**

Estado Civil: **SOLTERO** Ocupación: **QUEHACERES DOMESTICO**

Lugar, Fecha y Hora del Fallecimiento:
PROVINCIA DEL GUAYAS, CANTON DAULE, LOS LOJAS, 20 DE JUNIO DEL 2017, APROXIMADAMENTE A LAS 02:30 HORAS

Circunstancias de la muerte:
DESCONOCIDAS

Descripción de las ropas y Pertenencias
BUZO CELESTE CON BLANCO, INTERIOR ROJO ENSANGENTADO COMPLETAMENTE, BATA DE DORMIR COLOR BLANCO.

EXAMEN EXTERNO: (Descripción topográfica de Trauma, Signos de Enfermedades, Evidencias de atención Médica e Intervención Quirúrgica, Señales, Tatuajes o Cicatrices).

Cadáver de Sexo: M. F. X Raza: B. N. A. M. X Aparencia una Edad de **27** años, con una Talla de **156** la temperatura corporal es **28** Rigidez de cabeza SI , cuello SI Miembros Superiores SI Miembros Inferiores: SI Lividesces ventrales NO dorsales NO , modificables: SI NO Piel de color: **CANELA**

Cicatrices: NO : Tatuajes: NO :

Cabeza (Tamaño, características): **NORMOCEFALO HERIDA 3 CMS EN CUERO CABELLUDO TEMPORAL DERECH.**

Cabello (Color, constitución): **NEGRO Y LACIO**

Cara: **POST MORTEM**

Pabellones auriculares: **VIOLACIO**

Ojos (Color, diámetro de pupilas): **NEGROS Y MIDRIATICOS**

Signos de SOMMER, STENON LOUIS.

Nariz: **POST MORTEM**

Boca: **POST MORTEM**

Labios, Dientes (Caso necesario con diagrama) **POST MORTEM**

Cuello: **HERIDA AMPLIA A NIVEL DEL CUELLO 15 CMCS LONGITUD, PROFUNDA, MORTAL**

Tórax: **NO SE OBSERVAN LESIONES**

Abdomen: **POST MORTEM**

Dorso: **FLACCIDEZ POST MORTEM**

Extremidades Superiores: **HERIDA 3 CMS EN PARTE POST MANO DERECHA Y BASE DORSAL PULGAR**

Extremidades Inferiores: **FLACCIDEZ POST MORTEM**

Genitales Externos: **POST MORTEM**

(Pene, Escroto, Vulva, Himen, Ano). **POST MORTEM. NO SE OBSERVAN LESIONES**

EXAMEN INTERNO: (Descripción topográfica de Trauma, Signos de Enfermedades, Evidencias de atención Médica e Intervención Quirúrgica).

La Cabeza es abierta mediante incisión coronal: **BIAURICULAR DE PABELLON A PABELLON**

El cuero cabelludo: **INCISION DESDE FRONTAL, PARIETALES, TEMPORAL Y OCCIPITAL**

El Cráneo: **APERTURA COMPLETA 360 GRADOS**

(Espesor, Simetrismo, Conformación): **PROVINCIA DEL GUAYAS**

Elmollos y Peñascos, Silla Turca, Duramadre: **RECIBIDO**

70 JUN 2017

Dr. Manuel Briones Macias
REG. 3500 C.M.G.
MEDICO LEGISTA

HORA: **21:30**
COPIAS: **ANEXOS**
AB. KLUVER VEGA SANCHEZ

20 por
veintoch

Nombre del Occiso:

PACHAY YANEZ GINA GEOMARA

Cédula de Identidad:

092790254-4

Leptomeninges :	<u>POST MORTEM</u>
El Cerebro :	<u>PALIDEZ MARCADA</u>
Protuberancia. :	<u>ANEMICA</u>
Circunvoluciones:	<u>ANEMICAS</u>
La Corteza :	<u>ANEMICAS</u>
La Medular :	<u>POST MORTEM</u>
Masas Grises. :	<u>POST MORTEM</u>
Los Ventriculos. :	<u>POST MORTEM</u>
El Cerebelo :	<u>POST MORTEM</u>
Protuberancia. :	<u>POST MORTEM</u>
Bulbo Raquídeo:	<u>POST MORTEM</u>
Médula Espinal:	
El polígono de Willis y Pares Craneales. . . :	<u>CONGESTIVO Y VIOLACIO</u>
Las Cavidades TORACO Y ABDOMINAL son abiertas con la técnica:	<input type="checkbox"/> Y. <input type="checkbox"/> T. <input type="checkbox"/> U. <input type="checkbox"/> I. <input type="checkbox"/> X
TCS (Espesor):	
Orofaringe. :	<u>POST MORTEM</u>
Amígdalas. :	<u>POST MORTEM</u>
Tráquea. . . :	<u>POST MORTEM</u>
Esófago. . . :	<u>POST MORTEM</u>
Músculos. . . :	<u>LESIONADOS A NIVEL DEL CUELLO POR HERIDA PROFUNDA POR ARMA BLANCA</u>
Vasos. :	<u>CONGESTIVOS</u>
Lengua. . . . :	<u>POST MORTEM</u>
Tiroideas. . . :	<u>POST MORTEM</u>
Hioides. . . :	
Timo y Ganglios:	
Músculos Torácicos:	<u>FLACCIDEZ POST MORTEM</u>
Caja Torácica. . :	<u>FLACCIDEZ POST MORTEM</u>
Pleuras. . . . :	<u>POST MORTEM</u>
Cavidad Torácica:	<u>ANEMIA DE ORGANOS MEDIASTINICOS POR HEMORRAGIA CAROTIDEA Y YUGULAR</u>
Diafragma. . . :	<u>FLACCIDEZ POST MORTEM</u>
Los Pulmones (superficie externa, Palpación, Corte):	<u>ANEMICOS, INSUFLADOS</u>
Las Ramificaciones Bronquiales. . . :	<u>POST MORTEM</u>
Las Ramificaciones Arteriales. :	<u>POST MORTEM</u>
Ganglios Linfáticos (Forma, Tamaño, Color, Consistencia):	<u>POST MORTEM</u>
Corazón (Forma, Tamaño, Color, Consistencia):	<u>PARO DIASTOLICO</u>
Pericardio. . . :	<u>POST MORTEM</u>
Cavidad Pericárdica. . :	<u>POST MORTEM</u>
Epicardio Arterias Coronarias:	<u>CONGESTIVAS</u>
Miocardio. . . . :	<u>PARO SISTOLICO</u>
Endocardio: :	<u>POST MORTEM</u>
Atrios Ventriculares. . :	<u>POST MORTEM</u>
Válvulas Cardíacas. . :	<u>POST MORTEM</u>
Cuerdas Tendíneas:	<u>POST MORTEM</u>
Troncos Venosos. . . :	<u>CONGESTIVOS</u>
Higado: :	<u>CONGESTIVOS BRILLANTE Y VIOLACIO</u>

Manuel Briones Macías
R.G. 3583 C.M.G.
MEDICO LEGISTA

29 Per
Ver informe

Nombre del Occiso:	PACHAY YANEZ GINA GEOMARA	Cédula de Identidad:	092790254-4
Apéndice:	POST MORTEM		
Intestino Grueso (Conten., coloración mucosa):	POST MORTEM		
Mesenterio y vasos mesentéricos. . . :	POST MORTEM		
Retropéritoceo:	POST MORTEM		
Las Suprarenales:	POST MORTEM		
Los Riñones(Cápsulas cortical, medular, cálices y pélvicas):	POST MORTEM		
Uréteres. . . :	POST MORTEM		
Vejiga. . . . :	POST MORTEM		
Uretra. :	POST MORTEM		
Testículos. . . :			
Ovarios . . . :	POST MORTEM		
Músculos Esqueléticos. . . :	FLACCIDEZ POST MORTEM		
Miembros Superiores. . . :	HERIDAS, UNA BASE DORSAL PULGAR IZQ. UNA BASE DORSAL INDICE DERECH		
Miembros Inferiores. . . . :	FLACCIDEZ POST MORTEM		
(Se diseccionan Sí / No)	POST MORTEM		
Misceláneos	SE CORTAN EXTREMOS DISTALES DE UÑAS DE MANOS PARA CRIMINALISTICA C.CUSTO		
Placenta. . . . :			
Cordón Umbilical. . . :			
Docimancias. . . :			
Radiografías Practicadas:			

MUERTE POR HERIDA MORTAL A NIVEL DEL CUELLO QUE COMPROMETIÓ PAQUETE VASCULAR CAROTIDEO Y YUGULAR DE AMBOS LADOS, DEGOLLAMIENTO Y HEMORRAGIA PROFUSA EXTERNA, LA LESION PRESENTA UN TRAYECTO TRANSVERSAL APROXIMADA NIVEL CAROTIDEO, O DE 15 CMS DE LONGITUD, PROFUNDO HASTA CARA ANTERIOR DE TRAQUEA, HERIDAS TRANSFECTIVA DE MUSCULOS DE LA ZONA DEL CUELLO, ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO, PRODUCIDOS POR OBJETO PUNZOCORTANTE.

Causas de la Muerte:
MUERTE POR HEMORRAGIA EXTERNA DEBIDO A LESION MORTAL DE VASOS CAROTIDEOS Y YUGULARES DE AMBOS LADOS PRODUCIDOS POR OBJETO PUNZOCORTANTE POR UN CORTE, TRANSVERSAL 15 CMS DE LONGITUD, PROFUNDO HASTA CARA ANTERIOR DE TRAQUEA.

EXÁMENES SOLICITADOS: Toxicológicos ()
Histopatológicos ()
Criminalísticos (X)
Otros ()

El Perito Médico Legista

Dr. _____
El Perito Médico Legista


Manuel Briones Macías
E.G. 3503 C.M.G.
MÉDICO LEGISTA

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF


RUIZ BRIONES BLANCA CAROLINA
AGENTE FISCAL FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-06-28 05:06:38	FELIX JAMILL LOPEZ CUEVA	RUIZ BRIONES BLANCA CAROLINA	RUIZ BRIONES BLANCA CAROLINA

...INSTRUCION FISCAL PENAL...
...ORDEN DE CITA...
...FECHA DE CITA...
...LUGAR DE CITA...
...OBJETO DE LA CITA...
...OTROS DATOS...
...FIRMAS...
...FECHA DE ELABORACION...
...FECHA DE REVISION...
...FECHA DE APROBACION...



090601817060112

Oficio No. FPG-FEVG1-1991-2017-000706-O

DAULE a, 28 de junio de 2017 17:06:38

Asunto: AUTORIZACION PARA TOMA DE MUESTRAS DE FLUIDOS SANGUINEOS Y CORPORALES
CAUSA PENAL 09266-2017-00346

Señor/a

DRA. DIRCE GUZMAN ORDOÑEZ

JUEZA DE GARANTIAS PENALES UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN

DAULE De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 090601817060112, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de FEMICIDIO, presentada por YANEZ CORREA GLORIA NARCISA ART. 444 NUM.2 ; ART. 465 NUM.4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

AUTORIZACION PARA TOMA DE MUESTRAS DE FLUIDOS SANGUINEOS Y CORPORALES				
INVOLUCRADOS				
LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO - CI/RUC: 1721568408				
FLUIDOS SANGUINEOS				
<input checked="" type="checkbox"/> SANGRE OBTENIDA CON HIPODÉRMICA	<input checked="" type="checkbox"/> SANGRE OBTENIDA POR RASPADO	<input type="checkbox"/> SANGRE OBTENIDA EN PRENDAS	<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE:

HABIENDOSE DADO INICIO A LA INSTRUCCION FISCAL PENAL, SIGNADA EN SU DESPACHO CON NUMERO DE CAUSA 09266-2017-00346, POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 141 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Y POR CUANTO CONSTA DEL PARTE POLICIAL DE DETENCION DNSCP2162204, DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2017, SUSCRITO POR EL SEÑOR TÑTE. SILVA ESCOBAR KLEVER ROLANDO Y OTROS, EN EL CUAL CONSTA EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, ADEMÁS SE ADJUNTA COPIA DE LA VALORACION MEDICA PRACTICADA A LA PERSONA PROCESADA LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO, CON FECHA 20 DE JUNIO DEL 2017, POSTERIOR A SU DETENCION, VALORACION REALIZADA POR LA SEÑORA DRA. VANIA RAMOS REMACHE, CON DIAGNOSTICO CIE 10 2000, A SI MISMO PRACTICADA LA AUTOPSIA DE LEY A QUIEN EN VIDA SE LLAMO PACHAY YANEZ GIÑA GEOMARA, SE HAN EXTRAIDO MUESTRAS UNGIALES, Y SE HAN EXTRAIDO MUESTRA FISICAS DE UÑAS, PARA EL POSTERIOR COTEJAMIENTO DE FLUIDOS CORPORALES O SANGUINEOS, LOS CUALES SON NECESARIOS PARA LA PRESENTE INVESTIGACION, POR LO QUE ESTA FISCALIA CONTINUANDO CON LA PRESENTE INVESTIGACION, SOLICITA A USTED SE SIRVA AUTORIZAR LA OBTENCION DE MUESTRAS Y FLUIDOS SANGUINEOS A LA PERSONA PROCESADA LOOR VERA JIPSON ALEJANDRO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1721568408, AUTORIZACION QUE UNA VEZ OBTENIDA ESTA FISCALIA DESIGNARA A UN PERITO MEDICO LEGISTA DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE ACUDA AL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE GUAYAQUIL NO. 1, A REALIZAR LA OBTENCION DE FLUIDOS SANGUINEOS SEA POR METODO DE HIPODERMIA O POR RASPADO, NOTIFICACIONES SIRVASE REALIZARLAS A LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES ruizb@fiscalia.gob.ec lopezcf@fiscalia.gob.ec y veqask@fiscalia.gob.ec .-

PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LA TOMA DE MUESTRA

VÍCTIMA SOSPECHOSO OTROS ESPECIFIQUE:

60 - Saule →

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE LO PENAL Y TRÁNSITO
CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE**

GLORIA NARCISA YÁNEZ CORREA, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente **ACUSACIÓN PARTICULAR**, en contra de **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA**, por el delito de **femicidio**, al tenor del artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal vigente, indicando lo siguiente:

1.- MIS NOMBRES, APELLIDOS, DIRECCIÓN DOMICILIARIA, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, SON: GLORIA NARCISA YÁNEZ CORREA, de 56 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres de casa, domiciliada en el Rcto. El Sauce de la Parroquia Los Lojas del Cantón Daule de la Provincia del Guayas, correo electrónico miescuelita@hotmail.com, con número de cédula de ciudadanía 0910468628.

2.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA PROCESADA, NÚMERO DE CÉDULA CIUDADANÍA, DIRECCIÓN DOMICILIARIA, SON: JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA, con número de cédula de ciudadanía **1721568408**, domiciliado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, Sección Varones del Guayas – Guayaquil.

3.- CONDICIÓN DE VÍCTIMA.- Al tenor de lo establecido en el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal vigente, justifico mi condición de víctima al ser madre de la occisa **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ** conforme lo pruebo con el acta de inscripción de nacimiento.

4.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Es el caso Señor Juez, que el día **martes 20 de junio del 2017**, aproximadamente a las **03H30**, en el momento que me encontraba en mi casa, ubicada en el Rcto. El Sauce de la Parroquia Los Lojas del Cantón Daule de la Provincia del Guayas, yo escuché como que era una pelea de gatos por lo que me levanté y llamé a mi hija **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, la misma que vivía en su casa que está a tres metros de mi casa, pero no me contestaba, cuando de repente vi a su conviviente **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA**, que bajaba a oscuras a esa hora de la madrugada a precipitada carrera de la casa de su conviviente, es decir, de mi hija antes mencionada; entonces me dirigí a la casa de mi hija **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, a lo que subí y entré me encontré con mi hija tendida en el piso boca abajo desangrada y agonizando y un cuchillo de cocina a lado de su cuerpo. Observando en el cuerpo de mi hija **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, una herida mortal a nivel del cuello por la yugular de ambos lados, con signos de degollamiento; además, heridas en el cuero cabelludo, mano derecha e izquierda.

En el interior de esa vivienda se encontraban mis nietas de nombres **ALEXA VALENTINA LOOR PACHAY** de dos años de edad, hija de **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA** y de mi extinta hija **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, y **VALESKA TAMARA TUBAY PACHAY** de ocho años de edad, hija de la occisa **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, esta última niña estaba muy asustada ya que ella mostraba un

comportamiento de haber presenciado el hecho, manifestándome que tenía mucho miedo de ser victimada por su padrastro **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA**.

Dentro de la casa de mi hija ya mencionada, en el momento de los hechos, aparte de la occisa y de las dos niñas que se encontraban allí, el procesado **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA**, era el único sujeto que se encontraba dentro de la casa de mi hija **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, a quien lo vi bajar a oscuras a esa hora de la madrugada a precipitada carrera.

El procesado actuó en calidad de autor al cometer la infracción de una manera directa e inmediata, y por tanto es responsable de la infracción por la que se acusa. Finalmente, como queda demostrado, señor Juez, la conexión entre el actuar jurídicamente prohibido el día de los hechos, ha vulnerado mi bien jurídico protegido. Por lo tanto, acuso al procesado **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA**, de ser el autor directo del delito de **FEMICIDIO** en perjuicio de mi hija **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**, utilizando arma blanca (objeto punzocortante). Indicando además que, la occisa estaba embarazada en el momento de su muerte.

El procesado **JIPSON ALEJANDRO LOOR VERA**, adecuó su conducta a lo establecido en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, delito de femicidio, en concordancia con el artículo 142 circunstancias agravantes en sus numerales 2 y 3, esto es, que haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, intimidad, noviazgo y que el delito se cometa en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima, y con el artículo 44 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, esto es, si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio; con el grado de participación establecido en el artículo 42 numeral 1 literal (a) del Código Orgánico Integral Penal, esto es autoría directa. Delito sancionado con pena máxima privativa de libertad de veintiséis años por haber concurrido circunstancias agravantes del femicidio, aumentada en un tercio de la pena máxima prevista en el tipo penal, por existir circunstancias agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción; por lo que el delito debe ser sancionado con pena privativa de libertad de treinta y cuatro años y seis meses. Asimismo, pido que se le imponga la multa señalada en el artículo 70 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal vigente, de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. De igual manera en sentencia solicito la reparación integral de los daños causados a mi bien jurídico protegido; en conformidad con el artículo 628 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

Señor Juez, ante lo expuesto se desprende que el procesado, ha vulnerado mi bien jurídico protegido debido a que el día 20 de junio del 2017, aproximadamente a las 03H30, cometió el delito de femicidio en perjuicio de mi hija que en vida llamó **GINA GEOMARA PACHAY YÁNEZ**.

El procesado a quien acuso, lesionó mi bien jurídico protegido por la Constitución y la Ley.

5.- FIRMA Y RÚBRICA.- La firma y rúbrica que impongo al pie de la presente acusación particular, es mía, y es la misma que utilizo tanto en mis actos públicos como privados,

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Guadalupe de Fátima Avilés Manrique, con C.C: # 0914345095 autora del trabajo de examen complejo: *El femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional* previo a la obtención del grado de **MÁSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

f. _____
Guadalupe de Fátima Avilés Manrique
C.C: 0914345095



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El femicidio y la violencia de género en la realidad ecuatoriana y sus perspectivas procesales en el orden constitucional.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Avilés Manrique Guadalupe de Fátima		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo / Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de Diciembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	109
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DERECHO – FEMICIDIO – VIOLENCIA DE GÉNERO - INTEGRIDAD		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La influencia del patriarcado en nuestra sociedad, revela la relación de poder de subordinación de la mujer, aun cuando ha incursionado en muchos ámbitos de la actividad laboral y social y, hasta con la existencia de disposiciones normativas que procuran proteger su integridad. Sin embargo, el ataque a las mujeres viene fundamentalmente del hogar, de su pareja sentimental. Este tipo de violencia también se genera en los espacios laborales, en las relaciones de enamoramiento con algún compañero de trabajo. En los estudios realizados en esta investigación el 60% de los casos se presenta por violencia familiar, las razones que las mujeres dieron para explicar la agresión de sus maridos, fueron: por ser bebedores asiduos, la infidelidad o la presencia de otra persona, el haber fallado en el incumplimiento de alguna tarea doméstica, factores de sus carácter o forma de ser de la mujer, los celos, las desavenencias con la familia política. Parece estar definida la posición de responsabilidad que el hombre le otorga a la mujer, y ante el antecedente histórico de predominio del hombre sobre la mujer, se le niega afianzar su consideración de ser humano en condiciones de igualdad verdaderas. Por esa razón, se busca tomar medidas precautelarias sobre el femicidio como medida de combate a la violencia de género contra la mujer.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985221871	E-mail: lupea.manrique@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán, Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			